



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES A R A G O N

LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO DE AMPARO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA



MA. EUGENIA ROMERO RAMIREZ

San Juan de Aragón, Edo. de Mex.

1993

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

그 그리는 이 경우를 잃었다면 그렇게 했다. 그 그 그리다 그리다 그
INDICE
나를 하는 시간하다면 가장 희물까지만 모르는 모든 모든 모든
INTRODUCCION:
PAGS.
CAPITULO 1
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL JUICIO DE AMPARO.
I EPOCA PREHISPANICA
II EPOCA COLONIAL
III LA INDEPENDENCIA
그는 그는 그 그 그 이 그리고 하고 있다면 그리고 있다.
IV LA CONSTITUCION DE 1857 Y LA REFORMA
V LA CONSTITUCION DE 1917
CAPITULO 2
INSTITUCIONES EXTRANJERAS SIMILARES AL JUICIO DE AMPARO
MEXICANO.
I. PAISES ASIATICOS
II PAISES EUROPEOS
TIT PAISES AMERICANOS
IV SEMEJANZA TELEOLOGICA
V DIFERENCIAS

CAPITULO 3 NATURALEZA JURIDICA DEL JUICIO DE AMPARO. I CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD	
NATURALEZA JURIDICA DEL JUICIO DE AMPARO. I CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD	
NATURALEZA JURIDICA DEL JUICIO DE AMPARO. I CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD	
I CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD	
II EL PODER JUDICIAL FEDERAL, DEFENSOR DE LA CONSTITU CION	
CION	· .
DAD	
·	
V EL AMPARO COMO JUICIO O COMO RECURSO 45	
VI LA EXTENSION PROTECTORA DEL JUICIO DE AMPARO 46	
VIIPRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL JUICIO DE AMPARO 47	
CAPITULO 4	
LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.	
I APARICION DE LA CADUCIDAD EN EL DERECHO 56	
II CONCEPTO DE CADUCIDAD	
III CONCEPTO DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA 61	
IV LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. CONDICIONES PARA QUE OPERE	
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	

Introducción.

Podemos afirmar que dentro de la órbita jurídica mexicana.el juicio de amparo es uno de los pocos acaso el único procedimien to que se ha mantenido en la linea forjada desde sus inicios. Es conocido que dentro del Poder Judicial de la Federación se sotie ne en alto el principio de justicia y equidad que debe normar en toda actividad judicial, debemos analizar cuán importante es elestudio de las disposiciones que en la Ley reglamentaria el ar-tículo 107 constitucional contiene respecto al cumplimiento de un fallo federal, y sólo así se podrá determinar si ésta cumplecon el objetivo de lograr rapida y eficazmente el cumplimiento de la ejecutoria; lamentablemente, el procedimiento a seguir seencuentra debidamente legislado pero su aplicación carece de los medios idóneos. La sentencia en el juicio de amparo es propiamen te la desición del órgano jurisdiccional por medio de la cual se da por terminado sustancialmente el juicio, puede ser atendiendo a su contenido: de sobreseimiento; de protección en la que se --ampara al quejoso; de no tutela jurídica, en la que se niega elamparo; o compuestas, en las que se sobresee en parte y se niega o concede el amparo por la otra; o bien simplemente se decreta la caducidad de la instancia y queda firme la sentencia recurrida.

por último el sobreseimiento es el acto procesal que concluye definitivamente una instancia por hechos o situaciones derivadas del procedimiento, sin entrar al estudio del fondo del asunto y, consecuentemente, sin solucionar los puntos constitucionales debatidos.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL JUICTO DE AMPARO.

I .- Epoca Prehispánica.

II.-Epoca Colonial.

III.- La Independencia.

IV.- La Constitución de 1857 y la Reforma.

V.- La Constitución de 1917.

I .- Epoca Prehispánica.

No obstante nuestro firme convencimiento de que los pueblos habitantes del Anáhuac formaban un conjunto de culturas verda deramente organizadas, desde los puntos de vista político, socialy económico; empero, no queriendo adoptar una actitud "hiperbólica mente indigenista" como acertadamente lo manifiesta el maestro Ignacio Burgoa¹, diremos que los antiguos mexicanos no contaban en su sistema jurídico, generalmente consuetudinario, con alguna figu ra que podamos tomar como precedente de nuestro juicio de amparo.

En efecto, en los pueblos prehispánicos se contaba con la autoridad suprema que era el rey o emperador, quien poseía faculta des omnímodas frente a sus gobernados, por lo que no podemos decir que éstos, en tales regímenes políticos y sociales, fueran titulares de algún derecho frente a su gobernante. Resultando riesgoso e tratar de descubrir en tales regímenes, precedente alguno de nuestras garantías individuales en virtud de que el jefe supremo o emperador de cada uno de los pueblos que vivieron en el territorio nacional antes de la conquista, ejercían una administración de justicia arbitraria sobre sus gobernados, quienes bajo el influjo decostumbres religiosas consideraban al soberando investido de un poder ilimitado. Sin perjuicio de que en algunos pueblos existieranconsejos de sacerdotes o ancianos que aconsejaban al jefe supremomen cuestiones importantes para la vida pública, sin embargo, ésteno estaba obligado a acatar las opiniones manifestadas al efecto.

Historiadores como Alfredo Chavero, Vicente Riva Palacioy José María Vigil², afirmaban que el poder del rey o señor entrelos aztecas (Tecuhtli) estaba controlado por una especie de aristo cracia que componía un consejo real llamado "Tlatocan", que tenía-

Burgoa O., Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa. 19a. ed. México 1985. pág. 114.

^{2.-} México a Través de los siglos. Tomo VIII. Ed. Cumbre, S. A. 17a. ed. México 1980. págs. 248, 250 y 306.

como misión aconsejar al monarca en todos los asuntos importantes del pueblo, quien suponía a su jefe supremo ungido por la volun-tad de los dioses, atribuyéndose a dicho organismo ciertas funcio nes judiciales. También manifiestan que los habitantes de los - -"Calpulli", tenían un representante en los negocios judiciales. es decir, una especie de tribuno que defendía sus derechos ante los jueces denominado "Chinancalli", asegurando que sus atribucio nes consistían en "amparar" a los habitantes del calpulli, hablán do por ellos antes los jueces y otras autoridades o dignidades. -Por otra parte, existía entre los aztecas un funcionario llamado-"Cihuacoatl", cuyo papel consistía en sustituir al "Tecuhtli" - cuando éste salía de campaña en lo tocante a las funciones admi-nistrativas en general y específicamente hacendarias, reputándose le, por ende, como algo parecido al Justicia Mayor de Castilla o-Aragón desde el punto de vista de sus facultades judiciales, lascuales estaban encomendadas, en grado inferior, a cuatro jueces con competencia territorial en la Gran Tenochtitlan y que se llamaban "Tecoyahuácatl", "Ezhuahuácatl", "Ecayacapanécatl" y "Tequix quinahuácatl".

Asimismo, Ignacio Romero Vargas Iturbide³, hace alusión-a lo que cree sea un antecedente del amparo al referirse al funcionamiento de un tribunal en los pueblos del Anánuac llamedo "deprincipales", o sea de "Tecuhtlis", afirmando que éste tenía — asiento en la sala de Tecpan denominada "Tecpillali", casa del señor y de los lillis, donde el "Altépetl", asistido de los principales guerreros de los pillis (Consejo de Guerra), recibía quejas e impartía justicia sobre guerreros y gobernantes de los pillis, juzgando con extrema severidad y de acuerdo con las normas y costumbres de la nación, verdadero tribunal de amparo contra actos de los funcionarios, de real eficacia entre los indigenas.

Tomando en consideración lo expresado con anterioridad, debemos hacer notar que no se pretendió más qu' hacer un pequeño-

^{3.-} Vargas I., Ignacio R. <u>Organización Política de los Pueblos del Anánuac</u>. Ed. Porrúa. 1a. ed. México 1957. pág. 306.

bosquejo de lo que algunos autores consideran lo que pudiera ser un antecedente, en el México pre-colonial, de nuestra institución-tuteladora; dejando a salvo posteriores investigaciones histórico-jurídicas que al efecto lleven a cabo los historiadores, tratando-de encontrar, a través de interpretaciores de códices y de usos so ciales ya desaparecidos, auténticas instituciones jurídicas que — hubieran desarrollado los pueblos habitantes del México antiguo; — obra que debe forjarse exenta de influjos de simpatía o antipatía, respecto a alguno de los elementos étnicos que integran nuestras — raíces nacionalistas.

II.- Epoca Colonial.

En el México colonial, independientemente de la penetración jurídica española, también el derecho colonial se integró por
las costumbres indígenas (hechos y prácticas sociales autóctonas),
lo cual posteriormente se consolidó a través de la Recopilación de
Leyes de Indias de 1681. Así, en la Nueva España tenían una predominación las "Leyes de Indias"; asimismo, las "Leyes de Castilla"tenían una aplicación supletoria, ya que la recopilación de 1681 dispuso que "en todo lo que no estuviese ordenado en particular -por las Indias, se aplicarán las Leyes de Castilla".

Por otra parte, a pesar de que en el monarca español se reunían las funciones de administrador público, legislador y juez, las decisiones del mismo rey podían ser apelables toda vez que enel derecho español existía una auténtica jerarquía jurídica, puesel derecho natural prevalecía sobre cualquier otro; decisiones que podían impugnarse a través del recurso obedézcase y no se cumpla, el cual funcionaba contra actos de autoridades inferiores o cuando el rey había actuado por "obrepción" (mala información) o por "subrepción" (ocultación de los hechos inspiradores del mandato real) recurso que dejaba prevalecer el derecho natural y cuyo fin protector era el de conservar los derechos fundamentales del hombre; por

ende, se consideraba que en el citado recurso, hallamos un preceden te histórico español de nuestro juicio de amparo. Recurso que con posterioridad se hizo valer en la Nueva España, según Bernal Díaz del Castillo 4 .

Independientemente de que la función jurisdiccional en la - Nueva España correspondía originariamente al rey y virrey, respectivamente, dicha función también era desempañada delegatoriamente por diferentes funcionarios judiciales que, según la competencia que se les asignaba, conocían en primera instancia, de diversos casos contenciosos, tales funcionarios eran los corregidores, los alcaldes ordinarios, los jueces de la Casa de Contratación de Sevilla, etcasentencia de primer instancia que podían impugnarse en alzada por las Audiencias, contra cuyos fallos podría hacerse valer, en algunos casos, el recurso de suplicación ante el rey, y por el Consejode Indias cuando la sentencia de primera instancia hubiera sido dicada por la Casa de Contratación de Sevilla.

En otro orden de ideas, y tomando en consideración que autores como Ignacio Burgoa y Alfonso Noriega, entre otros, reconocen el mérito de la obra del investigador Andrés Lira, aludiremos a loque éste considera el "Amparo Colonial"; en la inteligencia de quelo que dicho autor pretende, es de buscar el origen de la palabra "amparo" en la época colonial a través del análisis de los casos —particulares de "mandamientos de amparo", por lo que, para una mejor comprensión, nos parece de suma importancia transcribir, el menos, un caso de los que cita en su obra:

"después que vinieron los españoles...en todos los tiempos nuestros padres e abuelos e antepasados se han aprovechado (de las tierras de—Santiago Tlaltelolco, a que se refieren en elprimer párrafo, que aquí omitimos) e las han poseydo por suyas... e los dichos nuestros antepasados ponían guardas e arrendadores en las dichas tierras e pueblos (se refieren a varios barrios de Tlaltelolco), según e como es cos—

^{4.-} Díaz del C. Bernal. <u>Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España</u>. Cap. CXXXVII. Ed. Porrúa. 2a. ed. México 1976.

tumbre lo fazen los otros señores de otros pue blos desta Nueva-España; e en esta pacífica po sesión los ampararon nuestros predecesores, ea nosotros fijos e sucesores suyos todos los gobernadores e presidentes (de la Real Audien cia) de Vuestra Majestad, fasta agora, en tiem po del Visorrey de Vuestra Majestad, Don Antonio de Mendoza, que nos los quiere tomar Xtobal (Cristobal) de Valderrama, dyziendo que -los dichos barrios de tierras son subxetos alpueblo que por Vuestra Majestad tiene encomendado que le sirve.

Ansi mesmo, sepa Vuestra Majestad que dela misma manera e tiempo que poseyeron nues--tros antepasados las tierras e vezinos de Xo-loc. que son ochenta casas de acampado, av --quinze casas que agora nos quiere tomar e toma Gil Gonzáles de Benavides, e dize que son suje tos e pertenecen a la provyncia de Guauctitlan que tiene encomendados por Vuestra Majestad. pues somos leales Vasallos e Servidores, mande nos sean restituydos e seamos amparados en --nuestra posesión, compadeciendose de nosotrose nuestros Fixos e moradores desta Cibdad, por que si aquesto se nos quita, no nos queda tierra en que podamos sustentarnos para poder ser vir a Vuestra Majestad en el Regimiento y go-bernación desta Cibdad como querriamos e en -gran manera conviene... (siguen los nombres de los 'principales' que representan al pueblo de Santiago Tlaltelolco)"5.

Como señala Andrés Lira, podemos observar elementos distintivos de la institución, entre los quese encuentran: la petición o demanda misma; el quejoso, que en este caso son los indios
"vecinos e moradores" de Tlaltelolco; acto reclamado, o agravio consistentes aquí, en el despojo de tierras; el derecho de propie
dad que alegan los quejosos; unos agraviantes o responsables delacto reclamado, que actúan contra derecho, en perjuicio del quejo
so; y una autoridad a la que se acude en demanda de amparo, que en
este caso es el rey (pero se hace mención del presidente y oidores
de la Audiencia como protectores en casos anteriores).

^{5.-} Lira, Andrés. El Amparo Colonial y el Juicio de Amparo Mexicano. Ed. Porrúa. 2a. ed. México 1984. págs. 17 a 19.

Así, podemos decir que las facultades de las Audiencias y otras instituciones jurídicas que rigieron durante el tiempo — que formamos parte del imperio español, no pueden, en verdad, con siderárseles como un antecedente directo de nuestro juicio de amparo; sin embargo, resulta indubitable que dejaron una profunda — huella en los usos y costumbres del México Colonial, lo cual in—fluyó decisivamente en el curso que siguió nuestra institución tu teladora y alentó, por otra parte, el desarrollo de otras figuras que a la postre conformaron a dicha institución.

III.- La Independencia.

Para poder hacer una breve reseña de la búsqueda que se inició con el fin de implantar el régimen constitucional y político que imperara en el México independiente, habremos de relacionar cronológicamente los más importantes documentos que fueron expedidos en el decurso de las luchas emancipadoras, así como los posteriores a éstas.

El primero de tales documentos fue el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana" (Constitución de-Apatzingán), formulado en octubre de 1814 por los insurgentes, — principalmente Morelos, documento que ya configuraba los derechos del hombre o garantías individuales como elementos insuperables — del poder público, debiendo respetarlos en toda su integridad; in firiendo al respecto la gran influencia de la Revolución Francesa y la ideología de Juan Jacobo Rousseau.

Someramente diremos que a partir de la gestación del -movimiento independiente de 1810, ya se acusaba una evolución jurídica en el pensamiento político español, lo que se consuma el 18 de marzo de 1812 cuando las Cortes Generales y Extraordinarias
de la Nación Española expiden la primera Constitución Monárquica-

de España, la cual suprime las desigualdades que existián entre peninsulares, criollos, mestizos, indios y demás sujetos de diferente extracción racial. Sin embargo, ya era incontenible la influencia — constitucionalista de la Revolución Francesa, por ende, la ideolo-gía de ésta, rompe con la tradición jurídica española y, en consecuencia, el derecho político positivo del México independiente adopta, en gran medida, el pensamiento francés.

Así, podemos afirmar que independientemente de que la --Constitución de Apatzingán contenía los derechos del hombre estipulados en algunos de sus preceptos, no consagraba ningún medio legal
para hacerlos respetar, en virtud de lo cual, no existe en dicho -cuerpo legislativo antecedente histórico alguno del juicio de amparo-

Tomando en consideración que el objeto de esta brevísima - reseña histórica, es el de tratar de encontrar los antecedentes denuestro juicio de garantías, no es dable hacer alguna observación - detenida en el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba, ambos de --1821, en razón de que, formalmente, no tienen carácter legislativo, ya que no son más que, o un proyecto de lucha y gobierno, o un pacto de transacción entre dos bandos ideológica y políticamente opues tos.

La Constitución de 1824 fue el primer ordenamiento político que estructuró al México que acababa de consumar su independencia. Una de las principales preocupaciones del Congreso Constituyen te de 1823-24, era la de establecer una organización política en el país, así como los órganos gubernamentales y su funcionamiento; las garantías individuales o derechos del hombre son colocados en un plano secundario. En tal circunstancia, la mayoría de los autores coinciden en que en la parte última del inciso sexto de la fracción V del artículo 137, se puede vislumbrar un débil control de constitucionalidad al decir:

"Las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia

son las siguientes: V... conocer...6.- De las -causas de almirantazgo... y de la infracciones-de la Constitución y leyes generales, según prevenga la ley".

No obstante lo anterior, se había creado una función que debía desempeñar la Corte, sin embargo, no estableció la forma enque debería actuar ese organismo, es decir, jamás fue expedida la-Ley Reglamentaria para que funcionara. Así pues, nada se hizo y la disposición permaneció sin efectos.

Asimismo, en el citado ordenamiento, se pudo apreciar un control de constitucionalidad de carácter político por parte del — Consejo de Gobierno, ya que al igual que la actual Comisión Permanente del Congreso de la Unión, reemplazaba a éste en ciertas funciones, durante sus recesos, pues tenía en el artículo 116 frac—ción I, la facultad de "velar sobre la observancia de la Constitución y leyes generales, formando expediente sobre cualquier inci—dente relativo a esos objetos"; sin que, desde luego, se tome como un antecedente del juicio de amparo, pues como vemos, en este per-ríódoprevaleció la idea de que lo único que merecía ser protegido mediante un recurso, era el sistema federal, lo que es explicable—toda vez que el sistema federal en ese tiempo era el principal motivo de controversia (en contravención con el Centralista).

Pues bien, la Constitución Federativa de 1824 no tuvo — más que 12 años de vida, ya que en 1836 los grupos conservadores — obtienen su único triunfo en la historia al establecer Las Siete — Leyes Constitucionales (Constitución Centralista de 1836), la cual contenía los ideales y aspiraciones de las clases oligárquicas que desde el punto de vista de la organización política del país, te—nían una tendencia al centralismo.

Generalmente, y como lo expresa Alfonso Noriega⁶, la ---Constitución de 1836 ha sido no sólo olvidada, sino, menospreciada

^{6.-} Noriega, Alfonso. Lecciones de Amparo. Ed. Porrúa. 2a. ed. México, 1980, págs. 89 a 91.

tanto por los historiadores como por los juristas de la materia; - actitud justificable por que en las Siete Leyes se da nacimiento a una institución que, según sus creadores, estaría encargada, entre otras facultades, de defender la constitucionalidad de las leyes - mediante un organismo típicamente político: El Supremo Poder Conservador. Copiado del Senado Conservador Francés y creado por Napoleón del proyecto de Sieyés.

El connotado jurista Don José María Lozano, al hablar de los antecedentes del juicio de amparo, afirma que la Segunda Ley - Constitucional de 1836 al crear el "Poder Conservador", se hace -- con la idea de establecer un medio práctico y eficaz para contener a la autoridad en los límites de sus atribuciones, haciendo prevalecer contra sus actos los principios constitucionales. No así, el gran constitucionalista, Don Emilio Rabasa, en su obra El Juicio-Constitucional⁷, al estudiar el nacimiento del juicio de amparo se refiere condenatoriamente a estas leyes fundamentales declarando - que:

"Es inútil examinar las constituciones absolutamente ilegítimas y extravagantes de 1836 y-1843, que no tienen interés para nuestro Dere cho Constitucional, ni por las teorías, ni -por su aplicación".

En tal virtud, si bien es cierto que las decisiones del-Supremo Poder Conservador eran erga omnes, también lo es el hechode que no ejercía un control constitucional de tipo jurisdiccional, sino meramente político, no pocas veces incondicional aliado del -General Antonio López de Santa Anna; no obstante lo cual, tuvo muy poca aplicación práctica y, por ende, dicho órgano no tuvo oportunidad de actuar bajo sus desmedidas facultades.

Por otra parte, resulta indispensable hacer una breve referencia del Voto Particular emitido por Don José Fernando Ramírez con motivo de la reforma de las Siete Leyes y, en especial, la del

^{7.-} Rabasa, Emilio. El Artículo 14 y el Juicio Constitucional. Ed. Porrúa. 5a. ed. México, 1984. pág. 231.

Supremo Poder Conservador. Este insigne jurisconsulto se declaraba partidario de la división de poderes y en su célebre "Voto" mani—fiesta:

"... Yo, como he dicho antes, no estoy por la — existencia del Supremo Poder Conservador. Ninguna otra medida podría, en mi concepto, reemplazar su falta, que conceder a la Suprema Corte de Justicia una nueva atribución por la que
cuando cierto número de diputados, de senado—
res, de juntas departamentales, reclama alguna
ley o acto del Ejecutivo, como opuesto a la —Constitucióh, se diese a ese reclamo el carácter de contenciosos y se sometiese el fallo ala Suprema Corte de Justicia".

Este "Voto de Ramírez" queda en la historia de nuestrasinstituciones políticas, ya que de haberse llevado a cabo, tendría mos en él un verdadero antecedente del sistema de defensa de la --Constitución de tipo jurisdiccional confiado al Poder Judicial Federal, sin embargo, ya se vislumbraba la tendencia de establecer -un medio de control constitucional.

En 1840, el Estado de Yucatán tomó medidas de carácter - independiente -por una parte debido a su aislamiento del resto - - de la República, así como por los problemas políticos que tenía -- ésta en razón de su centralismo— sometiendo a finales de dicho -- año a consideración del Congreso del mismo Estado el proyecto de - Constitución, desde luego, impropia de un Estado miembro de la Federación ya que en ella se establecía el bicamerismo y la creación de una Suprema Corte de Justicia, principalmente; proyecto del --- cual se reconoce como autor principal, sino único, al político mexicano don Manuel Crescencio Rejón, a quien, en justicia, debe con siderársele como el precursos de nuestro juicio de amparo.

En efecto, Rejón incluye en su proyecto de Constituciónartículos que instituyen diversas garantías individuales, tales -como la libertad religiosa, la abolición de fueros, así como las -prerrogativas que todo aprehendido debe tener (materia penal); noobstante ello, en el citado proyecto y con una importancia capital para nuestro Derecho público mexicano, se habla por primera vez --- del amparo, nombre que él mismo le otorgó, siendo un medio de control o conservador del régimen constitucional.

Así, Crescencio Rejón estableció un sistema de defensa - de la constitucionalidad de las leyes y garantías individuales, -- pues en varios de sus artículos propuestos expresaba:

"Art.53.- Corresponde a la Suprema Corte de Justicia: Amparar en el goce de sus derechos a -- los que pidan protección, contra las leyes y decretos de la legislatura que sean contrarios a la Constitución o contra las providencias -- del Gobierno o Ejecutivo reunido, cuando en -- ellas se hubiese infringido el Código Fundamental o las leyes, limitándose en ambos casos areparar el agravio en la parte en que éstas o-la Constitución, hubiesen sido violadas".

"Art.63.- Los jueces de primera instancia ampararán en el goce de los derechos garantizadosen el artículo anterior, a los que les pidan su protección contra cualesquiera funcionarios que no correspondan al orden judicial diciendo breve y sumariamente las cuestiones que se --susciten sobre los asuntos indicados".

"Art.64.- De los atentados cometidos por los -jueces contra los citados derechos los conocerán sus respectivos superiores con la misma -preferencia de que se ha hablado en el artículo precedente, remediando desde luego el mal que se les reclame y enjuiciando inmediatamente al conculcador de las mencionadas garan--tías.-".

Este sistema persegía las siguientes finalidades:

- a).- Controlar la constitucionalidad de los actos de la legis latura (leyes o decretos), así como los del Gobernador (providen---cias)
- b).- Proteger las garantías individuales o los derechos constitucionales del gobernado contra actos de cualquier autoridad, y

c) .- Controlar la legalidad de los actos del Ejecutivo.

Como vemos, dos de los principios que caracterizan actual mente a nuestra institución, ya operaban en el proyecto de la Constitución yucateca y son: el de instancia de parte agraviada y el de relatividad de las sentencias; de los cuales podemos decir que Re-jón tuvo una gran influencia del estudio que hace Alexis de Tocqueville del régimen constitucional norteamericano, sin embargo, no es dable afirmar que haya hecho una imitación plena, pues mientras que el sistema en los Estados Unidos se ejerce por vía de excepción o defensiva, en el nuestro es por vía directa.

Por otra parte, el Proyecto de la Minoría de 1842, era -una parte de la Comisión encargada de redactar una nueva Constitu-ción; estando compuesta por Mariano Otero, Espinoza de los Monteros y de Muñoz Ledo, simpatizantes del federalismo, en contravención --con los restantes cuatro que, conjuntamente, formaban la Comisión de siete miembros. Este proyecto establece un sistema mixto de con-. trol constitucional, interviniendo como órgano jurisdiccional la ---Suprema Corte, y como órganos políticos, el Congreso Federal y laslegislaturas de los estados. Asimismo, el grupo mayoritario estable ce un sistema en el que faculta al Senado para declarar la nulidadde los actos del Poder Ejecutivo contrarios a la Constitución, te-· niendo estas declaraciones efectos "erga omnes"; no obstante, bajola presión por parte del Congreso Extraordinario Constituyente de -1842, los grupos mayoritario y minoritario elaboran un proyecto detransacción, el cual no llega a fructificar pues don Antonio Lópezde Santa Anna disuelve el Congreso y nombra una Junta de Notables integrada por incondicionales del "Benemérito de la Patria", elaborando las Bases de Organización Política de la República Mexicana,el 12 de junio de 1843.

En 1847 se promulga el Acta de Reformas que vuelve a darle vigencia a la Constitución Federal de 1824, y en su artículo 52ya se vislumbra la creación de un medio de control constitucionalal decir: "Para asegurar los derechos del hombre que la Constitu---- ción reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la Repú--blica, y establecerá los medios de hacerlas efectivas".

Consecuentemente, las ideas de don Mariano Otero se ven - cristalizadas en el artículo 25 del citado ordenamiento, otorgando-competencia a los tribunales de la Federación para que protegiesen-a "cualquier habitante de la República, en el ejercicio y conservación de los derechos que le conceden esta Constitución y las leyes-constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya de la Federación, ya de los estados, limitándose di-chos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general-respecto de la ley o acto que la motivare".

Tales ideas son adoptadas en el Acta de Reformas de 1847, ideas que emanan del "Voto particular" de Mariano Otero el 5 de ---abril del mismo año, voto que reafirma el calificativo que se le ---otorga a Otero como el creador del juicio de amparo, sin que ello --obste para dejar claramente establecido que el precursos de dicha -- institución fue don Manuel Crescencio Rejón.

IV.- La Constitución de 1857 y la Reforma.

Indudablemente que en los años de 1856-57 en que se formó el Congreso Constituyente con el fin de elaborar la Constitución, — la tendencia política que imperaba en esa época era la de los Liberales, influenciados en gran medida, por las ideas de liberalismo e individualismo vigentes en europa. Es por ello que a la luz de di—chas ideas, la Constitución promulgada en 1857 ya brinda un medio —

^{8.-} Burgoa O., Ignacio. <u>El Juicio de Amparo.</u> Ed. Porrúa. 22a. ed. México, 1984, pág. 121.

de protección a los derechos del hombre y, en consecuencia, se ins tituye el juicio de amparo, desapareciendo a su vez, el control por órgano político.

Ahora bien, no fue fácil el que se aceptara por parte de los constituyentes que se diera al Poder Judicial Federal las atri buciones de declarar la inconstitucionalidad de una ley, rues te-nían la firme convicción que de aceptarlo, seria tanto como inva-dir la esfera de competencia del poder legislativo; idea que se --encargaron de refutar Mata, Arriaga y Ocampo, entre otros, con locual el artículo 102 del proyecto de Constitución de 1857. estable ce la protección constitucional por vía y por órgano jurisdiccio-nal, considerando a los Tribunales Federales como a los de los Estados, aptos para conocer de las infracciones a la Constitución: sin embargo, estipulaba el citado artículo, que antes de que los -Tribunales de la Federación resolvieran al respecto, se debería -dar intervención a "un jurado compuesto de vecinos del distrito en que se promueva el juicio de amparo, para calificar el hecho de la manera que disponga de ley orgánica"9. De este modo, quedó regla-mentado el juicio de garantías en los artículos 103 y 104 del Códi qo Fundamental de 1857; empero, al expedirse la misma, ya no apare cen las líneas del artículo 102 en que se exigía la intervención del citado jurado de vecinos del distrito correspondiente, atribuvendo esta omisión al señor León Guzmán quien era el único miembro de la Comisión de Estilo y encargado de redactar la minuta de la -Constitución.

Resulta claro, que el Constituyente de 1856-57 fue el -- que dió al juicio de amparo su fisonomía propia y fijó a su vez, - su extensión y naturaleza jurídica; pero, posteriormente, adquiere un carácter diferente y viene a ampliar la extensión protectora de la institución, modificando los conceptos forjados por Rejón y Otero, y todos los constituyentes del 57, provocando lo que Alfonso - Noriega llama "la crisis fundamental del juicio de garantías" 10.

^{9.-} Burgoa O., Ignacio. Op. cit. pág. 127. 10.-Noriega, Alfonso. Op. cit. pág. 107.

V.- La Constitución de 1917.

El 1º de diciembre de 1916 don Venustiano Carranza, como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, declara abierto el -período de sesiones con el fin de reformar la Constitución de 1857. Así, por lo que respecta al juicio de amparo, el Constituyente de-1917 se percata de la centralización de fusticia en que se había incurrido a partir de la Constitución de 1857, permitiendo la inva sión de facultades que eran exclusivas de las entidades federati-vas, pues se acababa con la soberanía de los Estados, va que queda ban sujetos de la revisión de la Suprema Corte hasta los más insig nificantes actos de las autoridades de aquéllos. Ello en virtud de que se había dado una mala interpretación al artículo 14 de la ---Constitución de 1857, pues según los constituyentes, este precepto sólo se refería a casos del orden penal, por lo que, posteriormente, la Suprema Corte le dió el carácter extensivo a los juicios -civiles, consiguiendo con esto que el Poder Judicial de la Federación se convirtiera el revisor de las resoluciones emitidas por -las autoridades judiciales de los Estados.

Como consecuencia de lo anterior, lo único que hizo el --Constituyente de 1917, fue el aclarar algunos conceptos aprobandoel artículo sin ninguna enmienda.

Respecto al artículo 102 de la Constitución de 1857, seconsideró que debería contemplar las bases de reglamentación de la naturaleza y procedencia del juicio de amparo, por lo que el serereformado pasó a ser el artículo 107 de la Constitución vigente; sin embargo, los diputados Heriberto Jara e Hilario Medina, emitie ron un voto particular manifestándose en contra del amparo que sendereza contra sentencia definitivas que se pronunciaran en los juicios civiles y penales, arguyendo, como se dijo anteriormente, que con ello se atentaba contra la administración de justicia en los Estados nulificando su soberanía; argumentos que se encargaron de rebatir favorablemente los diputados A. González, Lizardi, Truchuelo y Macías, consiguiendo el voto de la mayoría para su aprobación.

Consiguientemente, según Arturo González Cosio¹¹, quedan demarcados los principales lineamientos del citado artículo 107, y que fueron:

- a) .- Ratificó la formula Otero (fracción I).
- b).- Se reguló la naturaleza y procedencia del amparo, fijando las bases de su reglamentación.
- c).- Se distingue entre amparo directo e indirecto, procedien do el primero ante la Suprema Corte, únicamente en contra de sentencias definitivas en materia civil y penal;-y el segundo ante los jueces de Distrito, contra actos de las autoridades distintas de la judicial; tambien con tra actos judiciales ejecutados fuera de juicio o des--púes de concluído éste; así como cuando el amparo se pedía por un tercero extraño al procedimiento.
- d).- Se establece el recurso denominado "reparación constitucional", con el objeto de que las violaciones cometidasdurante el procedimiento, sólo se hicieran valer al reclamarse la sentencia definitiva, siempre y cuando se -hubieran impugnado oportunamente, o que se expresaran co mo agravio en segunda instancia, y

Con lo anterior, el Constituyente de 1917 legaliza el am paro y estructura su funcionamiento, tratando de evitar el rezagolimitando la procedencia del juicio de amparo.

^{11.-} González Cosío, Arturo. El Juicio de Amparo. Ed. Porrúa. 2a. ed. México, 1985. pág. 33.

CAPITULO 2

INSTITUCIONES EXTRANJERAS SIMILARES AL JUICIO DE AMPARO MEXICANO.

- I.- Países Asiáticos.
- II.- Países Europeos.
- III .- Países Americanos.
- IV.- Semejanza Teleológica.
- V.- Diferencias.

Para tener un panorama más amplio respecto a nuestra institución del juicio de amparo, es dable llevar a cabo una comparación, necesariamente somera, de aquellas figuras del derecho positivo extranjero que tengan alguna similitud con el juicio de garantías mexicano. Sin embargo, como ya dijimos, únicamente señalaremos los aspectos más distintivos de cada una de las figuras del país a que se haga mención, en virtud de que la materia es por demás prolija, y no es el propósito de este trabajo.

Asimismo, en mérito a que decidimos aludir tanto a países asiáticos como europeos y americanos, sólo se hará mención deaquellos que por su estructura política, económica, social, y porende, jurídica, tengan una relevancia preponderante en relación - con los demás países de su respectiva latitud, ya que salvo casosexcepcionales, los Estados vecinos de los pueblos más desarrollados, generalmente sufren una gran influencia de ésto últimos.

I -- Países Asiáticos.

Los Estados orientales desde las épocas más remotas se - han distinguido por su forma de gobierno teocrático, en razón de - que a los gobernantes de estos pueblos se les vaía como el representante de dios sobre la tierra; circunstancia ésta que aprovecha ba el monarca para reinar con el despotismo más acabado. Es por -- ello que los derechos del hombre, como miembro de estas sociedades, fueron menospreciados; teniendo como consigna obedecer y callar y, consecuentemente, el individuo estaba sumido en la total ignoran-- cia por la falta de libertad y de iniciativa personal¹.

Como representantes fieles de este tipo de regimenes y por su importancia que han ejercido durante siglos (hasta el siglo

^{1.-} Burgoa O., Ignacio. "Las Garantías Individuales" pág. 59.

XIX, y parte del XX de nuestra era) en el continente a que pertene cen, a consideración nuestra, tenemos a Rusia, China y Japón, Sinembargo, como expresaremos más adelante, dada la forma de gobierno con que cuentan actualmente los dos primeros, no podemos encontrar en su organización jurídica figura alguna que tenga similitud al jurício de amparo, sin que por ello dejen de contemplar, aunque demanera casi desapercibida, algunas disposiciones de las que puedahacer uso del gobernado en contra de los actos de autoridad; no -así Japón, que a raíz de la grán derrota que sufrió al fin de la Segunda Guerra Mundial, ha adoptado tal forma de gobierno que le ha permitido, en tan corto tiempo, obtener una recuperación sin -paralelo en la época contemporánea; por lo que, como en lineas sub secuentes se precisará, prevé en su Constitución algunas garantías que el gobernado puede hacer valer en favor de sus intereses individuales.

NICARAGUA

Es en este país centroamericano donde nuestro juicio de amparo ha tenido una determinante influencia en la estructuración
del sistema jurídico de protección a los derechos del gobernado y
de control constitucional. Nicaragua, en efecto, adoptó nuestra institución en sus principios y lineamientos generales, sin haber
suprimido, empero, el habeas corpus, no obstante que dentro de la
teleología del amparo este recurso pudiese haber quedado subsumido. Tan es así, que la Ley de Amparo nicaragüense regula a ambosmedios de preservación.

Claramente se advierte del precepto transcrito el objeto tan dilatado que tiene el amparo en Nicaragua, que abarca inclusive al habeas corpus. De ahí que la distinción entre "amparo" — y "habeas corpus" no se justifica lógica ni jurídicamente con vista a la amplitud que presenta la mencionada disposición legal.

Es altamente satisfactorio y nos colma de legítimo orgullo constatar que en un país, como Nicaragua, se haya adoptado nuestro juicio de amparo que se proyecta ya internacionalmente pues como dice Somarriba "Insisto y repito que México ilumina al mundo en la búsqueda de los medios más rápidos y eficaces para la protección de los derechos del hombre y para el mantenimiento de la constitucionalidad".

República Popular de China.

Independientemente de que la Constitución de la República Popular de China de 1954, se inspira en el marxismo-leninismo al igual que la soviética, se advierten claramente en aquélla — perfiles de las ideas de "bien común" y justicia social". Recono ce a los campesinos y capitalistas el derecho sobre la tierra y-los medios de producción; no obstante ello, la Constitución china no los toma como definitivos, considerándolos gradualmente — transformables en propiedad colectiva a través de la política — que fuese aplicando el Estado para lograr tal objetivo.

Respecto a los derechos fundamentales del hombre, dichaConstitución reconocía las libertades de palabra, de prensa, de —
reunión, de asociación, de participación en manifestaciones, así—
como la libre expresión científica, literaria, artística y cultu—
ral, obligando al Estado no sólo a respetarlas, sino a estimular—
las. Es así como se puede decir que entre las constituciones chi—
nas y rusa existe una esencial diferencia, ya que entienden la "se
gunda etapa" de transición socialista que predijeran Marx y Lenin,
de una manera por demás notable; pues mientras que la primera instituye un régimen de derecho acorde al pensamiento cultural de occidente, la segunda conforma una verdadera dictadura.

Desafortunadamente, para los derechos públicos subjetivos a que todo ser humano tiene derecho, en 1975 la Cuarta Asam--blea Popular Nacional de la República Popular China, adopta otra Constitución que, a nuestro parecer, retrocede grandemente en re-lación con la de 1954. En efecto, entre otras, la libertad de pensamiento se proscribe, estableciendo el artículo 2º que: "El mar-xismo-leninismo-pensamiento Mao Tse Tung constituye la base teórica que gía el pensamiento de nuestro país". Así, los lineamientosfundamentales de la nueva Constitución china proclaman la dictarura y la autocracia, encontrándose el Partido Comunista Chino sobre
todos los órganos estatales, incluyendo al Parlamento o Asamblea Popular.

Finalmente, no encontramos en la actual ^Constitución - china alguna figura que se asemeje a nuestro juicio de garantías;— empero, consideramos justo mencionar la "prerrogativa" que concede dicho documento en el tercer párrafo de su artículo 27:"...Losciudadanos tienen derecho a presentar ante los organismos del Esta do a los distintos niveles acusaciones, escritas o verbales, contra cualquier trabajador estatal que haya contravenido las leyes o incumplido sus deberes, y nadie debe crearles dificultades, poner trabas o tomar represalias"; sin que ello obste para reafirmar lo expuesto en líneas anteriores.

Japón.

Como se había señalado con antelación, Japón no fue la - excepción en cuanto a que sus formas de gobierno hasta mitad del - presente siglo, habían sido preponderamente autócratas; tan es así que en la actualidad el Emperador sigue siendo el símbolo del Esta do y de la Unidad del pueblo.

A partir de la quinta década de este siglo, no sin grandes esfuerzos por la derrota sufrida en la Segunda Guerra Mundial, Japón, una vez obtenida su independencia en abril de 1953, comien--za una nueva etapa en el acontecer de su vida política, económicay social. Fundamenta su organización política en el Trono Imperial (Emperador), otorgándole facultades para realizar los actos de Estado previstos en la Constitución. Sin embargo, la Dieta es el órgano supremo del poder de Estado y el único órgano legislativo del mismo (formada por la Cámara de Representantes y la Cámara de Consejeros). El Poder Ejecutivo reside en el Gabinete, presidido porel Primer Ministro, y por los demás Ministros de Estado que determine la ley (art. 66). El artículo 76 de la Constitución japonesaseñala que el Poder Judicial será ejercido únicamente por la Corte Suprema v los Tribunales inferiores: estará compuesta por un Presi dente y el número de jueces que determine la ley. También se otorqa a la Corte Suprema la facultad de ser el tribunal definitivo --para determinar la constitucionalidad de cualquier ley, ordenanza, reglamentación o disposición oficial (art.81); ésto aunado a que en el capítulo III de "Derechos y Deberes del Pueblo", se recono-cen a los gobernados el derecho a la libertad de expresión, de edu cación, de elegir a sus representantes, de libre reunión, de aso-ciación, de propiedad, etc., podemos afirmar que, si bien no existe e su estructura algún medio previamente establecido por el cualpuedan impugnar los actos emanados de sus autoridades, sí cuentancon las disposiciones necesarias, y sobre todo con las garantías individuales, para poder hacer respetar sus intereses personales2.

^{2.-} Revista: "Temas Sobre Japón" (Oficina de Información Pública, Ministerio de Asuntos Extranjeros. Japón-1976).

II .- Países Europeos.

Resulta innegable que el "viejo continente", como también es conocida europa, haya sido, hasta hace poco, el lugar donde hantenido su origen las más grandes manifestaciones del hombre, en cam pos tales como el de la política, la economía, la cultura, el arte, la ciencia, la tecnología, etc. Es así como la mayor fuente de - — ideas filosófico—jurídicas la encontramos en este continente. Por — ello, al hacer alusión a los países europeos que puedan contar conalguna institución similar a nuestro juicio de amparo, mencionare—mos aquellos en los que podamos encontrar algún órgano semejante, — tal es el caso de Francia, España e Inglaterra.

Francia.

El control constitucional en Francia tiene un carácter — eminentemente jurídico-político, encargado al llamado Consejo Constitucional, al que la Constitución Francesa de 1958 le atribuyó tam bién la decisión sobre la regularidad de las elecciones políticas y el control obligatorio de la constitucionalidad de las normas y delos reglamentos parlamentarios. Este Consejo encuentra un límite en su función, toda vez que sólo actuará si el Presidente de la República, el Presidente del Consejo o el Presidente de las Cámaras losolicitan. Por tanto, el ciudadano común no ruede participar en latutela de la constitucionalidad de un acto de Estado³.

Como vemos, el Consejo Constitucional puede examinar, antes de su promulgación, los ordenamientos secundarios que pudierancontravenir la Constitución, tutela que no se confía a los tribunales como en nuestro país, y sólo puede desempeñar sus funciones por excitación del Presidente, el Primer Ministro o los Presidentes dela Asamblea General.

^{3.-} Vázquez del Mercado. Oscar. El Control de la Constitucionalidad de la Ley. Ed. Porrúa. 1a. ed. México, 1978. pág. 64.

Por otra parte, existe también en Francia el llamado recurso de "exceso de poder", que no es otra cosa que una vía contenciosa administrativa por medio de la cual el órgano denominado Consejo de Estado, tiene facultades para anular los actos administrativos ilegales, siendo a su vez dichas resoluciones, jurídicamente — inimpugnables.

Por último, para atacar la ilegalidad de las sentencias — civiles y penales, existe el recurso de casación, del cual conoce — el órgano judicial supremo de Francia, la Corte de Casación. La finalidad de esta ^Corte consiste en analizar los fallos definitivos — en materia penal y civil, sobre casos concretos de estricto derecho, que hayan existido por errores in judicando o in procedendo; para — que en su caso, el asunto vuelva a remitirse al tribunal que determine la ^Corte, para su nuevo estudio en relación con la decisión — casacional. Por ende, sí encontramos en este recurso similitud connuestro amparo directo en materia civil o penal.

España.

La Constitución española de 1978 contempla la creación — del Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, otorgándole- el carácter de órgano jurisdiccional supervisor en todos los órde—nes, excepción hecha de las garantías individuales; encomendadas — éstas al Tribunal Constitucional, a quien corresponde la defensa — exlusiva de la Constitución. Este Tribunal se compone de doce miembros, nombrados por el Rey entre Magistrados, profesores universitarios, funcionarios públicos y abogados, necesariamente con más de — 20 años de ejercicio profesional.

La interposición del recurso de inconstitucionalidad compete al Presidente del Congreso de Diputados, al Presidente del Senado, al Presidente del Gobierno, al Defensor del Pueblo, entre ----otros. También es competente este órgano para resolver el recurso -de amparo por violaciones a los derechos y libertades que consagra-la Constitución, recurso del que podrán hacer uso de los sujetos, --

personas físicas o jurídicas, que demuestren un interés legítimo. Las sentencias del Tribunal Constitucional tendrán la fuerza de cosa juzgada; y aquellas que declaren la inconstitucionalidad de una ley, tiene efectos erga omnes⁴.

Asimismo la Ley Fundamental española consagra los habeas corpus para preservar la libertad personal en mérito a las deten—ciones ilegales. En esa circunstancia, la actual Constitución española cuenta con un sistema de control constitucional, y como consecuencia de esto podemos afirmar que el juicio de garantías mexicano encuentra ahí un símil de su institución tuteladora.

Inglaterra.

Considerando que Inglaterra no posee una Constitución es crita, no existiendo como consecuencia una reglamentación expresa del control de constitucionalidad; lo que no es obstáculo para que en este país, independientemente de su derecho consuetudinario, — existan disposiciones escritas que consagran los derechos inviolables del ciudadano británico. Tal es el caso del habeas corpus, — siendo éste un writ por medio del cual, todo juez de la Alta Corte debe ordenar a cualquier autoridad que haya detenido a una persona la presente ante él y manifieste la razón del arresto.

Los tribunales ingleses no han intentado instituir un -control de constitucionalidad, pudiendo, sin embargo, anular las -decisiones administrativas en base a los principios del ultra vi-res y de la violación de las reglas de la justicia natural. La doc
trina del ultra vires supone la violación de las reglas de derecho
y de ciertos casos de exceso de poder; mientras que la violación a
la justicia natural es un vicio de forma, una incompetencia fla--grante, Así, cualquiera que sea la violación, si el juez la considera cierta, debe anular el acto de autoridad por ser ultra vires-

^{4.-} Vázquez del Mercado, Oscar. Op. cit. pág. 70.

y exceder los poderes que le fueron conferidos.

En cuanto a la violación al principio de justicia natural se reputa como tal cuando: a) un tribunal invada la esfera de competencia de otro; b) no se siga el procedimiento previo a toda actuación administrativa; y, c) no se respete el principio de imparcialidad que debe regir todo acto de funcionario.

Concluyendo, si bien es cierto que en Inglaterra no existe una reglamentación del control de constitucionalidad, también lo es el hecho de que en la práctica sí podemos hablar de dicho con---trol.

III -- Países Americanos.

En virtud de que a lo largo del presente trabajo, estaremos analizando continuamente los aspectosmás distintivos del juicio de amparo en México, al referirnos a los países del continente americano, dejaremos a salvo el nuestro y enfocaremos la mira hacia — Argentina, Brasil y Estados Unidos; no queriendo, desde luego, decir con ello que los demás pueblos de América (la mayoría) no cuenten con su propia institución tuteladora de garantías, sino que resultaría ocioso tomando en cuenta que, en este sentido, el derecho-anglosajón ha tenido una fuerte influencia en el de tales pueblos; en la inteligencia de que no obstante el parecido que tienen las — instituciones de Estados Unidos y México, la de éste cuenta con figuras tan propias que lo distinguen de cualquiera de las otras de — los países del orbe.

Argentina.

A nivel constitucional la libertad personal o física es la única tutelada en Argentica a través del habeas corpus, imitadodel derecho norteamericano, procediendo en contra de las detenciones ilegales. Ante esta circunstancia, la Suprema Corte argentina,
al resolver el caso "Angel Siri" de 27 de diciembre de 1957, creael amparo para tutelar aquellos aspectos de la libertad constitucional no previstos en el habeas corpus. Sistema que es netamentejudicial, careciendo, por ende, de constitucionalidad; por lo quequeda supeditado al criterio que sustente la propia Corte.

Se ha querido afirmar que el amparo argentino tiene unaprotección más amplia que el nuestro al proceder contra actos emitidos por los llamados "grupos de presión"; sin embargo, resulta indubitable que dicho "amparo" adolece de graves errores, pues dado el carácter amorfo de tales grupos: ¿ a quién se emplazaría; -quién contestaría la demanda; quién ofrecería pruebas o quién interpondría los recursos procedentes?. En razón de lo anterior, nos
es permitido deducir que el único medio de control constitucional,
es el que protege la libertad física y con que cuenta Argentina, -es el habeas corpus.

Brasil.

Existen en Brasil dos vías para proteger tanto la libertad física como los derechos "firmes y ciertos"; la primera es a través del habeas corpus y la segunda por el mandamiento de seguridad. El habeas corpus se ejercita para hacer frente a los actos de autoridad que vulneren la libertad personal. En cambió, el mandamiento de seguridad queda supeditado a lo que los tribunales considere como "derecho firme y cierto", requisito indispensable para que proceda el llamado mandamiento de seguridad, a más de que el mismo (el derecho firme y cierto) debe estar tutelado en la Constitución, pues en caso contrario, tal recurso será de carácter ordinario, no obstante su definitividad.

Estados Unidos.

El derecho angloamericano cuenta en su sistema con la ---

institución del habeas corpus, el cual deriva del Common Law inglés y procedía contra las prisiones arbitrarias como un medio protector de la libertad humana. Esta institución ya funcionaba en las colonias inglesas de América, por lo que al integrarse éstas en una federación, adoptan el habeas corpus en mérito a la raígambre que éste tenía.

El habeas corpus no es un medio federal de control de lalibertad, sino una institución local cuyo conocimiento compete a los órganos jurisdiccionales de la entidad federativa respectiva; consecuentemente, sólo cuando la autoridad que ordena o ejecuta elacto es federal, el conocimiento de este recurso es de competenciade los jueces federales.

Según la Constitución norteamericana (artículo VI, párrafo segundo), los jueces de la Unión deberán decidir la aplicación —
de las normas constitucionales, cuando las normas locales u ordinarias se opongan a aquéllas. Este criterio, más las declaraciones ju
risprudenciales de la Suprema Corte, configuran el principio de lasupremacía judicial en ese raís. Aunado a lo anterior, la jerarquía
normativa de los Estados Unidos es la siguiente: a) Constitución —
federal, leyes federales y tratados internacionales; b) Constitucio
nes locales; y, c) Leyes locales.

Por otra parte, cuando en un procedimiento es aplicada — preferentemente una disposición jurídica inferior, el afectado puede interponer el writ of error (a partie de 1928, writ of certiorari) ante el tribunal superior al que cometió la violación; por ende el control del orden constitucional en los Estados Unidos funciona-en vía defensiva o como excepción, teniendo, pues, el carácter de — una defensa procesal del recurrente en mérito al desconocimiento — que se hubiese hecho de la supremacía jurídica entre dos normas. — Siendo competentes para conocer de estos casos, los tribunales superiores al juez que haya emitido la resolución impugnada; y una vezagotado dicho recurso, puede avocarse al conocimiento la Corte Suprema Federal, la cual puede aceptarlo o rechazarlo cuando estime —

que el caso fue resuelto o no por los tribunales locales o federa--les.

A continuación haremos una breve mención de cada uno de los recursos que contempla el sistema de control norteamericano --(writs) y que funcionan cuando se presentan violaciones constitucio
nales.

writ Of Error.— Consistía en una apelación ante una nueva instancia pero a partir de 1928 es sustituido por el recurso general de apelación (generalmente el writ of certiorari), siendo más completo ya que somete a un nuevo examen tanto las cuestiones de derecho como - las de hecho.

Writ Of Mandamus. Es el mandamiento que dicta un tribunal superior a uno inferior o a cualquier autoridad administrativa, y ordena seejecute un deber impuesto ya en la Constitución ya en una ley; porlo que su efecto es positivo, pues obliga a la autoridad a ejecutar un acto que se había negado a realizar.

Writ Of. Prohibition. Es parecido al anterior, sólo que la diferencia radica en que aquí se obliga a la autoridad a dejar de hacer algo; tal es el caso cuando se pretende obrar sin competencia o excediéndose en sus facultades.

writ Of Injunction. Este recurso permite más claramente la defensa constitucional, siendo una de las fuentes más importantes de la jurisprudencia norteamericana. Existen dos clases de injunction: la de mandato y la prohibitiva; la primera ordena la realización de de los actos, mientras que la segunda los impide, pudiendo ser esta ditima preliminar o final. Este recurso es procedente tanto contraparticulares como contra autoridades, ya sea por violaciones de derechos constitucionales, o por violaciones a la Common Law o la jurisprudencia, teniendo un símil esta figura con el incidente de sus prensión del amparo mexicano, pero solamente en materia civil.

writ Of Habeas Corpus. - Consiste en la defensa a los particulares - de aprehensiones injustificadas de la autoridad, ya que el juez gira un mandamiento a la autoridad que tiene detenida a una persona, ordenándole que la exhiba ante su presencia y exprese y justifique-el fundamento de la detención; recurso que no fue adoptado en la --Constitución federal, sino que es garantizado por las constituciones de las entidades federativas de la Unión Americana.

Respecto a que existan en Estados Unidos tribunales especiales que analicen la constitucionalidad de una ley, no es posible hacer esta afirmación ya que, en caso de existir aquéllas, la Constitución se protege al invalidar los actos que se hubieran aplicado en base a las mismas; es decir, la invalidación de un acto no entra ña la delcaración de inconstitucionalidad de la ley, sino que simplemente la vuelve ineficaz.

Finalmente, se ha discutido, principalmente entre Ignacio L. Vallarta y Emilio Rabasa, sobre si el habeas corpus es el antece dente directo del juicio de amparo. Vallarta sostiene firmemente — tal aseveración, mientras que Emilio Rabasa trata de destruirla alasegurar que el juicio de amparo es superior en relación con los — sistemas de control constitucional de los Estados Unidos, agregando que el ilustre jaliscience confunde al habeas corpus con el juicio-constitucional⁵.

No es útil tratar de establecer la superioridad de un sis tema jurídico sobre otro, pues cada uno corresponde a situaciones,-valores y modo de vida particulares. No se puede negar que el siste ma de control constitucional de Estados Unidos influyó en la creación del nuestro; no obstante ello, éste no es una imitación del mo delo norteamericano, sino que se tomaron ciertos de sus lineamientos que se adaptaron a nuestra existencia institucional, agregando-al amparo mexicano características tan propias que lo distinguen — claramente del de éste país.

^{5.-} Rabasa, Emilio. "El Artículo 14 y el Juicio Constitucional".
págs. 254 a 268.

IV .- Semejanza Teleológica.

No podemos decir que la defensa de los derechos primordia les del hombre sea contemplada en la misma manera en los diferentes países que componen el orbe; sin embargo, nos es dable afirmar quetodo ser humano de cualquier latitud, siempre tendrá aspiraciones,inquietudes, observará ciertas tendencias, girando todos ellos alre dedor de un solo fin, tan constante como insaciable: superarse a sí mismo, obtener una satisfacción que le pueda brindar la felicidad anhelada. Satisfacción que puede lograr el hombre cuando cuenta con la libertad necesaria para el desarrollo de su propia individuali --dad. Ahora bien, el hombre es un ente social y sociable, siempre -está en contacto con los demás individuos, se da la necesidad de re qular esas relaciones sociales; por ello, la regulación jurídica es indispensable para la existencia, subsistencia y dinámica de la sociedad en todos sus aspectos. Sin el derecho, que implanta la norma tividad para la vida social, ésta no podría desarrollarse. Entonces tomando en consideración las pasiones a que está sujeto todo ser -humano, es necesario constituir al Estado, no como una forma de per feccionamiento humano, sino como una urgencia de protección mutua.-Para hacer prevalecer el orden dentro de la sociedad, debe existiruna autoridad o poder social, encargado de implantar el equilibrioentre las conductas. De ahí que, al nacimiento del Estado, ya no --sólo hay que regular las relaciones individuales, sino también lasque se dan entre el gobernado y el propio Estado.

Es así que el Estado se ve en la necesidad de fijar las - diversas funciones que va a desplegar en favor de sus súbditos, decrear los órganos que ejerciten dichas funciones, de establecer sucompetencia respectiva y, por tanto, estructurarse de tal manera -- que puede cumplir los cometidos para los que fue creado.

En este orden de ideas, tomando como muestra los países — a que brevemente nos referimos, diremos que la mayoría de ellos con templan en sus regímenes jurídicos, disposiciones que tienen una — misma finalidad, la de otorgar los derechos básicos y medios indis-

pensables, de los que puedan hacer uso para enfrentar o contrata—car los actos que emitan las autoridades y que, de alguna forma, —vulneren sus derechos públicos subjetivos; es ahí donde encontra—mos la semejanza teleológica de las instituciones que puedan tener similitud con nuestro juicio de amparo.

V.- Diferencias.

Es indudable que en el plano mundial, actualmente los -derechos públicos subjetivos a que todo individuo en cualquier --páis tiene derecho, se encuentran tuteladas en su régimen jurídico;
desde luego, en unos con mayor precisión que en otros, como deja-mos precisado en línes precedentes. Pero también es cierto que notodos cuentan con un medio idéntico para hacerlas valer, incluso,el órgano encargado de su tutela no siempre es el mismo. Tratar de
establecer las diferencias que existen en cada uno de los sistemas
a que hicimos alusión, así como estudiarlas por separado para deli
mitar qué grado de afinidad hay entre unas y otras, sería taréa -ardua que nos llevaría a objetivos y fines que no pretendemos.

Es por eso que, únicamente en base a los países a que -nos referimos, nos hemos permitido, por medio de una tabla compar<u>a</u>
tiva, hacer lo posible por citar de una manera, más práctica que -doctrinaria, aquellas diferencias que a nuestro modo de ver son -facilmente apreciables.

		<u></u>				
PAIS.	Existencia de Garantías In- dividuales.	Procedencia.	Medio o Re curso Pre- visto.	Facultado pa- ra hader va ler el recurso.	Organo Competente.	Efectos
						
CHINA	SI					
JAPON	ŚĪ	Contra actos de autoridad.	Difuso.	Particular.	Poder Judi- cial.	
FRANCIA	SI	Contra senten— cias civiles y— penales.	Recurso de Casación.	Particular.	Corte de C <u>a</u> sación.	Nuevo E <u>s</u> tudio.
ESPAÑA	si	Contra detenci <u>o</u> nes ilegales.	Habeas Cor pus.	Particular.	Tribunal Fe deral.	Libertad del det <u>e</u> nido.
INGLATERRA	sı	Detenciones in- justificadas.	Habeas Corpus.	Particular	Alta Corte	
ARGENTINA	SI	Contra detenci <u>o</u> nes arbitrarias.	Habeas Corpus.	Particular.	Suprema Co <u>r</u> te.	
BRASIL	SI	Detenciones ar- bitrarias y ac- tos de aut.	Habeas Corpus y mandamiento de seguridad.	Particular	Suprema Cor te.	
E.U.A.	SI	Detenciones il <u>e</u> gales.	Habeas Corpus	Particular	Tribunales Locales.	

CAPITULO 3

NATURALEZA JURIDICA DEL JUICIO DE AMPARO

- I .- El Control de Constitucionalidad.
- II .- El Poder Judicial Federal, defensor de la Constitución.
- III. Diferentes Sistemas de Control de Constitucionalidad.
 - IV.- Nuestra Tradición Jurídica y el Auténtico Control Constitucional.
 - V .- El Amparo como Juicio o como Recurso.
- VI.- La Extensión Protectora del Juicio de Amparo.
- VII.- Principios Fundamentales del Juicio de Amparo.

El Estado, al reconocer en la persona (gobernado) los lla mados "Derechos del Hombre" o "Garantías Individuales", se ve en la imperiosa necesidad de instituir un medio jurídico para lograr el - respeto y cumplimiento de las normas consagradas en la Constitución a favor del individuo; puesto que la historia nos ha demostrado que cuando simplemente se han declarado las "Garantías del Gobernado" - en los preceptos de su Ley Fundamental, han sufrido una completa -- inobservancia y fatal quebrantamiento.

Es así como surgió la necesidad de establecer, a nivel — constitucional, un medio legal a través del cual, el individuo quehubiera sufrido por parte del Estado un agravio en sus derechos fun
damentales, principalmente en su libertad, pudiera exigir la repara
ción del daño inferido. Es por eso que, como magistralmente lo mani
fiesta el Doctor Ignacio Burgoa¹: "La institución, pues, de los medios jurídicos de protección a la personalidad humana frente a losposibles desbordamientos y desmanes del poder autoritario estatal,obedece a una exigencia universal de la naturaleza del hombre, es la consecuencia lógica de la relación entre gobernantes y gobernados en un sistema que merezca el hombre de régimen de derecho', entendiendo a éste no en la acepción del jus romano, o sea, de mandato, orden, sino como medio de realizar la justicia y consolidar ladionidad humana".

T .- El Control de Constitucionalidad.

La Organización que instituye la Constitución mexicana no puede ser violada, pues, en caso contrario, sus preceptos no pasa-rían de ser principios teóricos o mandamientos éticos; lo cual, resulta desde todos los puntos de vista inaceptable, ya que si alguna
ley debe ser cumplida y observada, es la Ley Suprema del país. La --

^{1.-} Burgoa O., Ignacio. "El Juicio de Amparo". pág. 33.

Constitución, en su carácter de ley rectora de los actos jurídicos que se lleven a cabo en el país, y la necesidad de que el orden — constitucional permanezca, dan como consecuencia el establecimiento definitivo de un instrumento que defienda la Constitución, el juicio de amparo (en México)².

Ahora bien, para que funcione un sistema de defensa constitucional, como el juicio de amparo, necesariamente deben existir presupuestos de naturaleza estructural, a saber: la soberanía, ladivisión de roderes, los derechos fundamentales del hombre y la su premacía de la Constitución.

La soberanía es uno de los elementos con que cuenta la mayoría de las constituciones actuales, entendiendo dicho concepto a groso modo como la facultad que tiene un pueblo para estructurar se política y jurídicamente; término que ya es contemplado en la -Constitución de 1917 en sus artículos 39 y 41. La división de pode res significa, más que nada, la cooperación y entrelazamiento de las funciones básicas del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judi --cial), correspondiendo, en nuestro sistema, al Poder Judicial Fede ral la vigilancia respecto de los actos emitidos por los otros dos poderes. La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en-1789, es el antecedente inmediato de las "garantías individuales"acogidas por nuestra Constitución de 1917, las cuales podemos resu mir en garantías de igualdad, libertad, propiedad, de seguridad -jurídica y las "garantías sociales", reconocidas éstas por primera vez a nivel mundial en nuestra Ley Fundamental; limitando todas --ellas la esfera de competencia estatal, en cuanto a la capacidad que tiene el gobernado de exigir frente al Estado el respeto de -las mismas por ser constitucionalmente reconocidas.

Por ser la Constitución el documento esencial en que unpueblo plasma sus ideales y aspiraciones, es lógico que dicha Con<u>s</u>

^{2.-} González Cosio, Arturo. "El Juicio de Amparo". pág. 41.

titución tenga el carácter de superior frente a las demás leyes expedidas con posterioridad a ella y, desde luego, con base en la misma. Cualquier acto legislativo contrario a la Constitución, equivale a afirmar que los representantes del pueblo son superiores al —pueblo mismo³. Es así como, en caso de controversia, debe darse preferencia a las normas constitucionales sobre las ordinarias; existiendo, entonces, la necesidad de crear un instrumento que defienda la supremacía de la Constitución (en nuestro sistema, el juicio deamparo).

Existen dos formas de control constitucional: por vía deacción y por vía de excepción. La primera funciona a través de losparticulares que alegan ante un tribunal federal, violaciones de ca
rácter constitucional que le perjudiquen causándole un agravio directo; esta vía se caracteriza fundamentalmente por el agotamientode la función jurisdiccional y el trámite de un juicio autónomo que
en su caso, declarará la inconstitucionalidad de una ley o de algún
acto de autoridad. La Segunda, o sea por vía de excepción, se ejercita por los jueces, ya sea espontáneamente o a petición del demandado, en relación con algún problema de constitucionalidad que esté
conectado con la controversia primaria, pudiendo ser resuelto previa o paralelamente a ella, y es la llevada a cabo por autoridadesjudiciales encargadas de aplicar la ley secundaria.

Nuestro sistema de control constitucional --juicio de amparo-- se ejercita por vía de acción, ante un órgano jurisdiccional y procede por violaciones cometidas por la autoridad, por medio deleyes o actos que lesionen garantías individuales o esferas de competencia estadual o federal, concediendo la pretección en el caso - concreto; esta hipótesis la contempla el artículo 103 de la Constitución al concederle a los tribunales de la Federación la facultad-de resolver las controversias que se susciten: I.- Por leyes o ac--tos de la autoridad que violen las garantías individuales; II.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la-

^{3.-} Hamilton, Madison y Jay. El Federalista. Ed. Fondo de Cultura Economía. 9a. ed. México, 1957, pág. 332.

soberanía de los Estados, y III.- Por leyes o actos de las autori-dades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Autores como Felipe Tena Ramírez⁴ y Miguel de la Madrid-Hurtado⁵, sostienen que el amparo no es un sistema de defensa di—recta de la Constitución, sino una defensa primordial del indivi—duo frente al Estado, que se resuelve en defensa secundaria y even tual de la Constitución; agregando que tanto la jurisprudencia co—mo los litigantes mexicanos han entendido y sentido la institución a través del partícular, dejando en desuso las dos últimas fraccio nes del artículo 103 constitucional.

Sin embargo, Ignacio durgoa manifiesta enfáticamente que el juicio de amparo es un verdadero medio de control constitucio—nal, ya que no sólo es un recurso constitucional lato sensu, sinotambién un recurso extraordinario de legalidad, pues extiende su tutela a toda la Constitución a través de la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16; y agrega este autor: "De ahí que elcontrol de la Constitución y la protección del gobernado frente al poder público, sean los dos objetivos lógica y jurídicamente inseparables que integran la teleología esencial del juicio de amparo" no obstante lo cual, debemos reconocer que el control de legalidad mediante el juicio de amparo: desvirtúa su papel de protector de los derechos humanos fundamentales, invade la autonomía de los tribunales locales, lo que hace descender a la Suprema Corte de intér prete de la Constitución a intérprete del derecho común.

II .- El Poder Judicial Federal, Defensor de la Constitución.

La defensa de la Constitución debe someterse frente a --los poderes públicos, los cuales encuentran sus limitaciones en el

^{4.-} Tena Ramírez, Felipe. <u>Derecho Constitucional Mexicano.</u> Ed. Porrúa. 20a. ed. México, 1984. págs. 528 a 530.

^{5.-} De la Madrid Hurtado, Miguel. <u>Elementos de Derecho Constitucional</u>. PRI-ICAP. 1a. ed. México, 1982. págs. 478 a 481.

objeto de la misma Constitución; limitaciones que se dan entre los propios poderes, y entre éstos para con los individuos.

Ahora bien, a quien encomendar y cómo organizar la defensa de la Constitución, son cuestiones que se deben resolver en toda organización constitucional. Básicamente tenemos dos sistemas de control constitucional: uno ejercido por un órgano político, yel otro por órgano jurisdiccional. A guisa de precisar con una poca de más claridad en líneas posteriores los diversos sistemas decontrol, como ejemplo del órgano político creado ad-hoc como protector de la Constitución, lo fue el Supremo Poder Conservador, — instituído en la Segunda Ley centralista de 1836.

En nuestra actual Constitución (art. 103), el control de la constitucionalidad se encomienda al Poder Judicial Federal, --pues como afirma Felipe Tena Ramírez⁶: "El procedimiento judicialen el que un particular demanda la protección de la justicia de la
unión contra el acto inconstitucional de una autoridad, es lo quese llama juicio de amparo, la institución más suya, la más noble y
ejemplar del derecho mexicano".

Así, consideramos que al abordar el concepto de consitucionalidad en una controversia, resulta indispensable que quien co nozca de la misma, cuente con conocimientos jurídicos profundos, además de la necesaria imparcialidad e independencia de criterio, características éstas que preferentemente se encuentran en los jue ces con carrera judicial.

La defensa de la Constitución tiene por objeto la nulificación de los actos que la contrarían, lo que incumbe principalmente a la Suprema Corte de Justicia; por ende, los actos de la Suprema Corte, realizados en interpretación constitucional, son los actos de un poder constituído que escapan de la sanción de nulidad, pues debemos tomar en cuenta que la Corte obre siempre, no sobre -

la Constitución, sino en su nombre.

III .- Diferentes Sistemas de Control Constitucional.

Los sistemas más representativos de control constitucional que se han ejercido en los diferentes regimenes jurídicos son: por órgano político y por órgano jurisdiccional; sin embargo, también mencionaremos otros sistemas que o bien se conjugan con los dos anteriormente citados, o por su poca o nula observancia, han pasado casi desapercibidos.

a) Control de Constitucionalidad por Organo Político.

Generalmente este tipo de control se encarga, ya sea a un cuarto poder creado exprofeco, o a uno de los existentes en el-régimen respectivo. En éste, la solicitud de declaración de inconstitucionalidad de un acto de autoridad o de una ley, corresponde - únicamente a las mismas autoridades. No se observa en este sistema procedimiento contencioso alguno para la declaración correspondiente, sino que es solamente un estudio que hace el órgano controlador en relación con la ley o el acto sujetos a su conocimiento. En cuanto a la resolución que se emite, no tiene las características-primordiales de una sentencia, recayendo solamente en los procedimientos de contención y, además, sus efectos son generales y absolutos, o sea, erga omnes.

No es conveniente este sistema de control, ya que sus --consecuencias estriban en que se da lugar a pugnas entre las mis--mas autoridades, creando con ello un desorden legal y desequili---brio entre los distintos poderes.

b) Control de Constitucionalidad por Organo Jurisdiccional.

Independientemente de las diversas opiniones de connota-

dos juristas, nos atrevemos a afirmar que el sistema que verdadera mente permite la defensa constitucional, es el jurisdiccional. Esel que nos fija con precisión las acciones procesales que se utilizarán al aparecer las violaciones constitucionales; los órganos en cargados de resolver la controversia; los titulares a quienes corresponde ejercitar la acción respectiva, así como los medios conque cuentan los órganos públicos para hacer cumplir sus resoluciones, y que permitan restaurar el orden constitucional quebrantado.

En este sistema, en la contienda judicial que se plantea existen como opositores el gobernado agraviado y la autoridad contraventora de la garantía constitucional reclamada. Las sentencias que se dictan tienen efectos de cosa juzgada, considerándola comoun menoscabo a la actividad de la autoridad. Cabe hacer notar que, como anteriormente señalamos, en este tipo de control existen dosformas de ejercitarlo: una por vía de acción y otra por vía de excepción; la primera que es la que llevan a cabo los particulares alegando su derecho ante los Tribunales de la Federación, reclaman do violaciones de carácter constitucional que les perjudiquen; —mientras que la segunda es ejercitada por los jueces mismos o a petición del demandado, sobre algún problema de constitucionalidad — que esté conectado con la controversia y que sin ser el fondo de — la misma, se resuelve previa o paralelamente a ella.

A manera de dejar precisados con mayor claridad estos — sistemas, creemos conveniente citar las características que menciona el Doctor Ignacio Burgoa de los dos sistemas en cuestión:

SISTEMA POLITICO

"1.- La preservación de la Ley Fundamental se encomienda, bien a un órgano distinto de aquellos en quienes se depositan los tres poderesdel Estado, o bien se confía a alguno de éstos;

2.- La petición de inconstitucionalidad corresponde a un órgano estatal o a un grupo de funcionarios públicos, en el sentido de que el -- órgano de control declare la oposición de un acto de autoridad o a una ley con la Constitución:

3.- Ante el órgano de control no se ventila -- ningún procedimiento contencioso (juicio o proceso) ante el órgano peticionario y aquél a -- quien se atribuye el acto o la ley atacados;

4.- Las declaraciones sobre inconstitucionalidad tiene efectos erga omnes o absolutos".

SISTEMA JURISDICCIONAL

"1.- La protección constitucional se confiere a un órgano judicial con facultades expresas para impartirla, o se ejerce por las autoridades judiciales en observancia del principio de supremacía de la Ley Fundamental;

2.- La petición de inconstitucionalidad incumbe a cualquier gobernado que mediante una leyo acto de autoridad stricto sensu sufre un ---agravio en su esfera jurídica;

3.- Ante el órgano judicial de control se sustancia un procedimiento contencioso (juicio oproceso) entre el sujeto específico agraviado-y el órgano de autoridad de quien proviene elacto (lato sensu) que se impugne, o bien dentro de los procedimientos judiciales comunes, la autoridad ante la que se ventilan, prescinde de la aplicación u observancia de la ley octo stricto-sensu que se haya atacado por inconstitucionalidad por el agraviado;

4.- Las decisiones que en uno y otro caso de -los apuntados anteriormente emite el órgano decontrol, sólo tienen efectos en relación con el
sujeto peticionario en particular, sin extender
se fuera del caso concreto en relación con el cual se haya suscitado la cuestión de inconstitucionalidad".

c) Auto-Control de la Constitucionalidad.

Dentro de los sistemas de control jurisdiccional por vía de excepción, encontramos lo que se ha denominado el auto-controlconstitucional. En México, destacados tratadistas se han avocado al estudio de si opera o no dicho medio de control. En efecto, elartículo 133 del Pacto Federal dispone:"..Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados"; de lo que nace la duda de si las cuestiones de inconstitucionalidad de leyes sólo compete al PoderJudicial Federal, o podrán ser atacadas por las autoridades del -fuero común en mérito a lo previsto en dicho precepto.

Consideramos altamente valedera la opinión que al respecto emite el Maestro Ignacio Burgoa⁸, al afirmar que debemos distinguir, antes que nada, entre la obligación que tiene la autoridad para preferir, en cuanto a su aplicación, a las disposiciones de la Constitución sobre las leyes secundarias, y la facultad de declarar éstas inconstitucionales. En el primer caso, la autoridad al optar por la norma constitucional, y no por la que contraría ala Constitución, realmente no declara a ésta inconstitucional, sino que por un acto de voluntad selectivo, decide aplicar el precep

^{7.-} Burgoa O, Ignacio. Op. Cit. págs. 159 a 160. 8.- Ibid. pág. 162.

to de la Constitución, y no aquel de carácter secundario que está én oposición a la misma; en cuanto al segundo caso, la autoridad no
sólo no aplica la ley secundaria que contradice a la Ley Fundamental, sino que la declara inconstitucional, facultad ésta que sólo compete a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto quees el órgano máximo de interpretación de la Constitución.

Es así como los jueces locales, al interpretar estríctamente el artículo 133 constitucional, hacen una declaración tácitade constitucionalidad o inconstitucionalidad, pues, aunque no tiemen facultades para ello, dejan implicita la incongruencia, según su criterio, que existe entre la norma constitucional y la secundaria. Sin que lo anterior obste para dejar claramente especificado que, de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Federal, incumbe a los Tribunales de la Federación, mediante el juicio de am paro, declarar jurisdiccionalmente si una ley es contraria o no al-Pacto Federal.

Finalmente, creemos de importancia capital para todos los estudiosos del derecho, el dato histórico que nos proporciona Ignacio Burgoa a propósito de este tema: El artículo 133 de la Constit<u>u</u> ción. fue transcrito del artículo 6º de la Constitución Norteamericana que dispone: "Esta Constitución, las leyes de la Federación que · en virtud de ella se sancionen y todos los tratados celebrados o --que se celebren por la autoridad de los Estados Unidos, serán la -ley suprema de la tierra. Los jueces de cada Estado estarán sujetos a ella sin que obsten las constituciones o leyes de los Estados" --por lo que el citado jurista refiere: "Es lógico suponer, por ende,que tanto los Constituyentes de 1857 como los de 1917 hayan trasladado a nuestro régimen constitucional el precepto transcrito de la-Constitución americana, sin haberse dado cuenta de que la obliga--ción judicial en él consignada significa la base misma del sistemade preservación constitucional que opera en los Estados Unidos y -que no tenía razón de ser, por otra parte, en el régimen jurídico de México, en el que se encomendó la tutela de la Constitución a -los Tribunales Federales y a través de un proceso autónomo y propio

como es el juicio de amparo, en esencia diferente de los juicios -- del orden común"⁹.

Podemos citar otros sistema de control constitucional que son sustentados tanto por autores nacionales como extranjeros, sinembargo, consideramos suficientes, y sobre todo los más importantes a los que nos referimos brevemente con anterioridad, puesto que son aquellos que, de alguna manera, prescindiendo de su naturaleza intrinseca, tienen atribuciones para anular leyes o actos de autoridad, contrarios a la Constitución.

IV.- Nuestra Tradición Jurídica y el Auténtico Control de Constitucionalidad.

Principalmente existen dos corrientes que, basándose ambas en el control de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 -constitucionales, difieren una de la otra en el sentido de si a tra
vés de este control de legalidad el juicio de amparo es un auténtico sistema de control constitucional, o si por el contrario, so pre
texto de los artículos antes citados, sólo se limita a defender enforma secundaria la Constitución en mérito a que se alega la indebi
da aplicación de una ley ordinaria.

Ignacio Burgoa es el más enconado defensor del primer criterio, declarándose en favor del control de legalidad a través delamparo, pues afirma que el control de legalidad no ha desnaturaliza do nuestra institución, como lo alegan las críticas, sino que talfenómeno se debe interpretar como una evolución o perfeccionamiento de la teleología misma del juicio de amparo, Así, el amparo ademásde ser un recurso constitucional lato sensu, también es un recurso-

^{9.-} Burgoa O., Ignacio. Op. cit. pág. 165.

de legalidad que protege tanto a la Constitución en general, como a la legislación ordinaria; agregando que el control de legalidad hasido asumido por el artículo 107 constitucional, así como por los artículos 14 y 16 constitucionales, mismos que elevaron el princi-pio de legalidad a categoría de garantía constitucional. De tal manera, el amparo no sólo tutela el régimen constitucional en los casos que prevé el artículo 103 de nuestra Ley Fundamental, sino quees su objetó el preservar a la vez los ordenamientos legales secundarios. El mismo autor considera que si nuestra Constitución puedeviolarse por leyes ordinarias, por actos de cualquier autoridad o sentencias judiciales, siendo objetivo del juicio de amparo mante-ner el orden constitucional, resulta indudable que proceda contra cualquier acto de autoridad lato sensu, y agrega: "Gracias a su obje tivo genérico, el amparo equivale al habeas corpus del derecho an-glosajón; el recurso de exceso de poder francés; a los recursos deinconstitucionalidad de leyes imperantes en algunos países; a los diferentes 'writs' norteamericanos; a la casación; en una palabra,a cualquier medio jurídico de que pueda valerse el gobernado para imponer a su favor el respeto al orden constitucional. Es tan am--plio el objeto tutelar del amparo, que nos atrevemos a afirmar queno existe la menor duda de que sería muy difícil inventar un recurso defensivo de la constitucionalidad que no estuviera de antemanocomprendido en nuestra maravillosa institución" 10.

Por el contrario, el Maestro Felipe Tena Ramírez, entre - otros, sostiene que los amparos que se entablan diariamente ante -- los tribunales federales, la mayoría versa respecto a la inexacta - aplicación de alguna ley, por ende, en estos casos, no existe materia constitucional. Es así como, afirma este autor, se ha hecho --- descender a la Corte de intérprete de la Constitución a intérprete-del derecho común. Manifiesta, por otra parte, que los artículos 14 y 16 constitucionales son el pretexto para hacer entrar en el amparo las violaciones a las leyes secundarias, pues al particular no le interesa la controversia competencial entre un Estado y la Federación en materia tributaria si de todas maneras va a pagar el im-

^{10.-} Burgoa O., Ignacio. Op. cit. pág. 151.

puesto, tampoco le interesa si una ley fue expedida por el Congreso o el Presidente; por ello, el gobernado sólo alega violación constitucional en cuanto ve afectado su patrimonio, pero la violación ensí a la Constitución, poco le importa.

Es indudable que ambas corrientes aducen significativas razones para apoyar su respectivo criterio, sin embargo, nos inclinamos por la primera en cuanto que, como afirma su máximo sustentan te, contempla una tutela mucho más amplia que si se encomendara a los tribunales federales sólo el interpretar los preceptos constitu cionales, ya que mediante el control de legalidad se da cabida a -que el Poder Judicial Federal se convierta en revisor de los actosde todas las autoridades judiciales que no se haya ajustado a las leyes aplicadas; así, si le dieramos a la Suprema Corte la facultad de interpretar únicamente la Constitución, se restringiría la teleo logía del juicio de amparo, puesto que su cometido radica no sólo en cuidar que no se contravenga el articulado de nuestra Ley Fundamental, sino que, a través de la amplia gama de leyes ordinarias -que ella misma crea, se preserve el orden constitucional: nótese -que por ello antes de acudir al juicio de amparo, deben agotarse -los recursos ordinarios existentes (principio de definitividad), ycuando el gobernado considera que aún así se comete un agravio en su perjuicio, acude al amparo buscando se aplique correctamente laley secundaría, y en su caso, ésta sea declarada inconstitucional .-Concluyendo, es cierto que el amparo se ha convertido en un mero re curso de legalidad, que va no tiende (no por que no lo contemple) a preservar la Constitución sino las leyes secundarias contra cual--quier sentencia judicial por indebida aplicación de la ley; pero -también es cierto que nuestro juicio de amparo ha refundido en un solo procedimiento, todos los medios específicos de que dispone elgobernado para defenderse de cualquier acto de autoridad, no por -que la institución se haya desnaturalizado protegiendo sólo al indi viduo como tal, sino porque el poder público es el que más tiende al rompimiento del orden constitucional. Cabe hacer notar que cuando dicho orden es transgredido por el particular, se tipifica comodelito v se sanciona por la autoridad competente.

V.- El Amparo como Juicio o como Recurso.

Se discute si el amparo tiene las características de un -verdadero juicio, o si por el contrario es solamente un recurso -estricto sensu; consideramos que nuestra institución cuenta con ambas formas.

En efecto, habremos de hablar que el juicio de amparo reviste el carácter de recurso cuando fundado en los artículos 14 y - 16 constitucionales, lo que persigue es el que se revise en una nue va instancia la actuación precedente. Esto se explica cuando una -- persona es condenada en un juicio y acude en segunda o tercerains-tancia ante tribunales superiores con la finalidad de que éstos revisen la resolución impugnada. El objeto del recurso consiste pri-mordialmente en revisar la resolución, ya sea confirmando, revocando o modificando la misma. Como recurso, implica revisar el acto reclamado, volver a considerarlo respecto a su procedencia y pertinen cia legales, pretendiendo, por ende, establecer si el acto autorita rio que le da nacimiento se ajusta a la ley que lo rige; consecuentemente, cuando el recurso tiene por objeto la revisión en los ca-sos apuntados, implica un control de legalidad.

Por otra parte, el amparo radica esencialmente, no en volver a considerar el acto reclamado, sino en estimar si engrendra una violación al orden constitucional; tampoco pretende decidir respecto a las pretensiones de los sujetos del procedimiento en el cual surge, sino que trata de reparar la violación que se cometió en perjuicio del gobernado y del orden constitucional. El entablamiento del juicio de amparo no provoca una nueva instancia, mas bien da paso a un proceso sui generis en el que no se reemplaza a la autoridad responsable, sino que la juzga en razón de su actuación inconstitucional, calificándola conforme a la Ley Fundamental. Las relaciones jurídico-procesales en el amparo son diferentes a las del recurso, pues en aquél el demandado va a ser la autoridad responsable, la cual tendrá la obligación y derecho de contestar la demanda ofrecer pruebas, alegar, etc.

VI.- La Extensión Protectora del Juicio de Amparo.

Generalmente se ha entendido, incluso por la jurisprudencia de la Suprema Corte, que el juicio de amparo sólo procede en — los casos previstos en el artículo 103 constitucional, es decir, — cuando se afecta en perjuicio del particular alguna de las garan—tías individuales previstas en los primeros veintinueve artículos — de nuestra Constitución.

Sin embargo, el concepto de garantías individuales no debe tomarse en un sentido limitativo, por el contrario, debe dársele una extensivo ya que no por el hecho de que se relacione a los primeros veintinueve artículos de nuestra Ley Suprema con las garan---tías individuales, esto quiere decir que los posteriores quedan excluídos del citado concepto; al contrario, diferimos de tal idea --desde el momento en que el artículo 1º de la Constitución hace la -declaración respecto a que todo individuo gozará de las garantías -que otorque la misma. Ejemplo de ello es que no se pueden desvincular el artículo 123, que no está dentro de los primeros veintinueve del 4º y 5º que se refieren a la prestación de servicios.

Ahora bien, el concepto "autoridad competente" que especifica el artículo 16 constitucional, viene a darle al amparo una extensión protectora en forma considerable. Efectivamente, la competencia a que alude el artículo 16 es, y debe ser, netamente constitucional; es decir, "autoridad competente" será aquella que conforme a nuestra Ley Suprema esté facultada para llevar a cabo determinado acto o expedir tal o cual ley. Así, cuando el precepto en cita estipula que: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del ---procedimiento", se refiere a que la autoridad que emita algún actode molestia, tenga la facultad conferida expresamente por la Constitución; en tal virtud, cuando alguna autoridad ejecuta u ordena unacto, produciendo las consecuencias a que se refiere el artículo ---16, fuera de su competencia constitucional, es notorio que se origi

na un agravio personal y es dable entablar el juicio de amparo, —
toda vez que no sólo se viola el numeral 16, sino también los ar—
tículos que le dan competencia a la autoridad emisora (71, 73, 74—
y 79 por lo que respecta al Poder Legislativo, 89 al Poder Ejecuti
vo y 104, 105, 103 y 106 del Poder Judicial), de lo cual podemos —
inferir que no solamente se protege al citado artículo 16, sino —
también a los que contravino la autoridad responsable por no haber
se ceñido a la competencia que le marcan, o estralimitarse de la —
que le conceden.

Reconocemos que se pueden esgrimir un sin número de argumentos en favor de la extensión protectora del juicio de amparo, - sin embargo, como referencia pronta y fácil del tema, sólo citamos los razonamientos anteriores, en mérito al fin que se persiguen en este trabajo. No obstante lo cual, reiteramos nuestra convicción - de que el juicio de amparo no solo tutela las garantías previstas-en la llamada parte dogmática de nuestra Constitución, sino que da da la teleología misma de la institución controladora, protege todos aquellos derechos y bienes jurídicos de cualquier sujeto que - se encuentre en posición de gobernado, sin importar su condición - específica.

VII.- Principios Fundamentales del Juicio de Amparo.

El juicio de amparo se sustenta en un conjunto de principios esenciales o fundamentales que lo caracterizan de otros sis temas de control constitucional, dándole, por ende, características distintivas que implican una ventaja en relación con otros medios de preservación constitucional. Tales principios se encuen--tran incluídos en el artículo 107 del Pacto Federal.

a) Principio de la Iniciativa o Instancia de Parte.

La fracción I del artículo 107 constitucional establece:

"I.- El juicio de ambaro se seguirá siembre a instancia de parte - agraviada", esto es, funcionará cuando exista la iniciativa del - - afectado por un acto de autoridad en los casos que contempla el -- artículo 103 de la Constitución. El amparo no procede oficiosamente, ya que es menester que haya un interesado legítimo en provocar su actividad tuteladora, pues como lo manifiesta Juventino V. Castro¹¹, "debe entenderse que es un control de la constitucionalidad provocado y no espontáneo". Este principio tiene una trascendencia fundamental en la vida del amparo, ya que evita la supremacía quepudiera tener el Poder Judicial Federal sobre los otros dos pode--res, puesto que si oficiosamente examinará qué ley o acto deben -- ser considerados opuestos a la Constitución, resulta lógico que -- rompería con el equilibrio de poderes políticos, y aún más, lo pon dría por encima de cualquier autoridad.

b) Principio de la Existencia del Agravio Personal y Directo.

Antes que nada, debemos precisar qué se entiende por agravio. Ahora bien, agravio es la causación de un daño o perjuicio auna persona en correlación con las garantías constitucionales de que goza; daño será todo menoscabo patrimonial o no patrimonial — que afecta a un particular; y perjuicio es cualquier ofensa en detrimento de la persona misma. A efecto de precisar debidamente lapalabra perjuicio que tiene una connotación especial para el amparo, nos permitimos transcribir la siguiente jurisprudencia:

"PERJUICIO PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO.— El con cepto perjuicio, para los efectos del amparo, no debe tomarse en los términos de la ley civil, o sea, como la privación de cualquier ganancia lícita que puddera haberse obtenido, ocomo menoscabo en el patrimonio, sino como sinónimo de ofensa que se hace a los derechos ointereses de una persona "12.

^{11.-} Castro, Juventino V. Garantías y Amparo. Ed. Porrúa, 5a. ed. México, 1986. pág. 322.

^{12.-} Tesis 196. Apéndice 1917-1985, Octava Parte, "Común al Pleno y a las Salas". pág. 319.

En razón de lo anterior, debe entenderse que el daño o - perjuicio que se impugnan, debe ser producido por una autoridad, - consistente a la vez en la violación de una garantía individual. - Por ello, puede apreciarse, que el agravio tiene dos elementos: -- el material, que consiste en el daño o perjuicio motivado por el - acto de autoridad; y el jurídico, que viene a ser la violación de-una garantía, o invasión de competencias ya sea federal o local.

Asimismo, el agravio que comete una autoridad y que da origen al juicio de amparo, debe ser necesariamente personal, esto es, que recaiga en una persona determinada. Por tanto, cuando losdaños o perjuicios concretados en el agravio no afecten a una persona especificada, no procede el juicio de garantías. Aunado a loanterior, el agravio además de personal debe ser directo, es decir que su realización sea presente, pasada o inminente, puesto que — cuando las posibilidades son futuras, lejanas o inciertas, no se — reputarán como parte del agravio para hacer posible la procedencia del juicio de amparo.

c) Principio de la Prosecusión Judicial del Amparo.

Este principio radica esencialmente en que el artículo - 107 del Pacto Federal establece que el juicio de amparo se tramite por medio de procedimientos y formas del orden jurídico. Esto quie re decir que el citado precepto de nuestra Constitución prevé la substanciación del juicio de amparo como un verdadero proceso judicial, en el que se observen las formas jurídicas procesales como la demanda, contestación, audiencia de pruebas, alegatos y sentencia; suscitando a la vez un debate o controversia entre las partes (quejoso y autoridad responsable, principalmente), en el que cadauno exponga y defienda sus pretensiones.

Al respecto opina Ignacio Burgoa que al tramitarse el -juicio de amparo ante los tribunales federales y adoptando un pro-

cedimiento judicial, en el que se observen las formas básicas procesales, la acción de amparo que hace valer el quejoso contra la autoridad responsable, no implica un ataque a su actividad inte---gral, sino sólo al que produce el agravio, por lo que la autoridad no sufre menoscabo en su reputación 13.

d) Principio de la Relatividad de las Sentencias de Amparo.

Si las sentencias que se dicten en el juicio de amparo fueran erga omnes, es decir, tuvieran efectos de declarar una leyinconstitucional en forma absoluta, resulta lógico que ello trae-ría como consecuencia la derogación o abrogación de dicha norma: independientemente de lo cual, el órgano jurisdiccional, en nues-tro régimen el Poder Judicial Federal, asumiría el papel de legislador, trayendo como consecuencia el desequilibrio entre los poderes del Estado. Es por eso que el principio de la relatividad de las sentencias de amparo, consiste primordialmente en Ta idea plas mada en la famosa fórmula Otero que dispone: "La sentencia será -siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitán dose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare" 14. Es indudable que este principio está estrechamente relacionado con el de iniciativa del agraviado. pues al reclamar éste la violación de alguna de sus garantías como gobernado, sólo a él protegerá la sentencia que se dicte. Así, estos dos principios vienen a conformar la potestad con que cuenta el Poder Judicial Federal para declarar la inconstitucionalidad de una ley en el caso concreto, por ende, únicamente al quejoso se le relevará de cumplir con la ley reclamada, la cual seguirá teniendo su fuerza normativa frente a los que no la hayan impugnado.

^{13.-} Burgoa O., Ignacio. Op. cit. pág. 274 a 275.

e) Principio de Definitividad del Juicio de Amparo.

Este principio lo encontramos consagrado en las fracciones III y IV del artículo 107 de la Constitución vigente y, en sín tesis, se refiere a la obligación que tiene el quejoso en agotar, previo al juicio de amparo, aquellos recursos ordinarios que prevengan las leyes de donde emana el acto reclamado, y por virtud de los cuales pueda ser modificado, revocado o nulificado dicho acto. De-tal suerte que, generalmente, cuando no es agotado el recurso o los recursos ordinarios establecidos en la ley, se actualiza la —causal de improcedencia a que se refieren las fracciones XIII y XV del artículo 73 de la Ley de Amparo, debiendo sobreseerse el jui—cio sin necesidad de entrar al estudio de la constitucionalidad orinconstitucionalidad del acto reclamado (fracción III del artículo 74 de la propia ley).

Ahora bien, no obstante lo anterior, existen excepciones a dicho principio, tal es el caso, verbigracia, cuando los actos - reclamados consisten en alguno de los prohibidos por el artículo - 22 constitucional, caso en el cual, el quejoso puede acudir al amparo sin necesidad de agotar ningún recurso ordinario previo.

Por otra parte, en materia penal no opera el principio - de definitividad en los siguientes casos: I.- Cuando se trate de - impugnar en vía constitucional el auto de formal prisión, no es ne cesario agotar ningún recurso previo, siempre y cuando el quejosono haya apelado dicho auto conforme a la ley adjetiva penal, pues, de haberlo hecho, el amparo resulta improcedente, y II.- Es inoperante el principio en cuestión cuando mediante el acto reclamado - se violen las garantías consagradas en los artículos 16, 19 y 20 - del Pacto Federal.

En materia civil y procesal laboral la excepción más --trascendente, sino es que la única, se presenta cuando el quejosono ha sido emplazado conforme a la ley en un procedimiento dado, -por ende, el citado quejoso no tendrá la obligación de agotar, an-

tes de acudir al amparo, recurso ordinario alguno; en la inteligen cia de que la excepción operará, cuando el agraviado haya quedadoen incompleto estado de indefensión, ya que si tuvo oportunidad de apersonarse en el juicio respectivo e interponer algún recurso encontra del ilegal emplazamiento, no será procedente el amparo.

En cuanto a las excepciones al principio de definitivi -dad en materia administrativa, es indudable que la jurisprudenciaha introducido varias excepciones al mismo; sin embargo, en mérito a que resultaría prolijo mencionarlas, sólo aludiremos las que ---prescribe el artículo 107 constitucional en sus fracciones IV y --VII. La primera de ellas dispone: "IV.- En materia administrativael amparo procede, además, contra resoluciones que causen agraviono reparable mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establez ca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo requiera como condición para decretar esa suspensión"; es decir,-que el quejoso no está obligado a agotar el recurso que establezca la ley, si al interponerlo, se le exigen mayores requisitos que --los que prevé la Ley de Amparo para suspender el acto que se impug ne, siempre que la naturaleza de dicho acto permita sea suspendi-ble. Finalmente, la fracción XIII del artículo 73 de la Lev de Amparo establece: "El juicio de Amparo es improcedente...contra lasresoluciones judiciales respecto de las cuales conceda la ley al -gún recurso o medio de defensa, dentro del procedimiento, por virtud del cual puedan ser modificadas, revocadas o nulificadas, aúncuando la parte agraviada no lo hubiera hecho valer oportunamente. salvo lo que la fracción VII del artículo 107 constitucional dis-pone para los terceros extraños"; esto es, que cuando el acto re-clamado afecte a terceros extraños al procedimiento, éstos puedeninterponer el juicio de amparo sin agotar previamente algún medioordinario de impugnación.

f) Principio de Estricto Derecho.

Colegiados y Suprema Corte— están obligados a dictar sus resoluciones que versen en cuestiones de constitucionalidad, analizando únicamente los aspectos de posible inconstitucionalidad del acto reclamado que el quejoso esgrima a título de conceptos de violación, sin que el juzgador federal formule—de motu propio— alguna consideración de contravención a la Constitución que no se trate en la demanda de garantías, es ahí donde encontramos el principio de estricto derecho, pues, a diferencia de los anteriores, este no rige la —procedencia del amparo, sino que establece una norma de conducta al órgano de control.

Sin embargo, el principio de estricto derecho no es aplicable de manera absoluta en el juicio de amparo, ya que conforme alos párrafos segundo y tercero de la fracción II del artículo 107 - constitucional, los tribunales federales tienen la facultad de supplir la queja deficiente, colmando las omisiones en que haya incurrido el agraviado en la parte impugnativa de los actos reclamados; por ende, la potestad que tienen los tribunales de la Federación de no acatar el principio de estricto derecho, constituye una salvedad al mismo, Asimismo, el juzgador de amparo no sólo tiene la facultad de colmar las omisiones, sino también de sustituir al quejoso en la estimación jurídica de los actos reclamados desde el punto de vista constitucional, esto es, hacer valer oficiosamente cualquier aspecto inconstitucional de los actos impugnados.

Es de suma importancia hacer notar, independientemente de su obviedad, que la suplencia de la queja no opera cuando el amparo resulta improcedente, puesto que si la finalidad de suplir la queja deficiente implica, necesariamente, conceder el amparo al quejoso,— al actualizarse alguna causal de improcedencia y, por tanto, no —— abodarse cuestiones de constitucionalidad, es inoperante suplir ladeficiencia de la queja; consecuentemente, el tribunal federal no está facultado para salvar causal de improcedencia alguna, so pro—texto de suplir la queja deficiente.

A groso modo concluiremos que en los amparos en materia -

administrativa, sólo opera la suplencia cuando los actos reclamados se funden en leyes que hayan sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte, cuando el promovente del amparo sea menor de edad o incapacitado o cuando se advierta que ha habido en contra del —quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de laley que los haya dejado sin defensa (art. 76 bis, fracciones I, V y VI de la Ley de Amparo).

En materia penal, los tribunales federales tienen la obligación de suplir la deficiencia de la queja, cuando se encuentra — que ha habido contra el agraviado una violación manifiesta de la — ley que lo ha dejado sin defensa, y además, cuando se le haya juz—gado por una ley que no es exactamente aplicable al caso (arts. 107 constitucional, fracción II, y 76 bis de la Ley de Amparo). Por tanto, en esta materia no se observa el principio de estricto derecho.

En cuanto a las controversias constitucionales que versen en materia agraria, el tribunal de amparo está obligado a suplir la queja deficiente cuando el quejoso sea un núcleo de población, un ejido, un comunero o ejidatario; por el contrario, cuando el promovente del juicio de garantías no pertenezca a uno de estos sujetos. sí se observará el principio de estricto derecho. El alcance de lasuplencia en esta materia se extiende a las "exposiciones. comparecencias y alegatos", tanto en los casos en que los ya mencionados sujetos agrarios figuren como quejosos como en aquellos en que sean terceros perjudicados (art. 227 de la Ley de Amparo). Asimismo, elcitado artículo contempla la obligación de suplir la queja deficien te en lo que se refiere a la interposición de recursos por dichos sujetos agrarios., es decir, los recursos de revisión, queja y re-clamación. También, la extensión de la suplencia de la queja en favor de los sujetos quejosos citados es de mayor alcance que la queprocede en otras materias, rues el tribunal federal está obligado a analizar actos distintos de los reclamados en la demanda desde el nunto de vista de su inconstitucionalidad, cuando su existencia se deduzca de las pruebas aportadas o allegadas al juicio (art. 225 --de la Lev de Amparo).

Por lo que se refiere a los juicios de amparo en materia laboral, el órgano de control tiene la facultad de suplir la deficiencia de la queja, siempre que el quejoso sea el trabajador y se encuentre que ha habido, en su contra, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa.

Finalmente, en mérito a que el principio de estricto derecho opera en amparos sobre materia civil, se prohibe a los tribu
nales federales suplir la deficiencia de la queja. Sin embargo, -las reformas a la fracción II del artículo 107 constitucional (de27 de febrero de 1974) y la fracción V del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, consignan la suplencia de la deficiencia de la queja en los juicios de amparo promovidos "en favor de los menores de
edad o incapaces". Por lo que consideramos es aplicable dicha suplencia en materia civil, corroborando tal criterio la tesis bajoel rubro: "MENORES E INCAPACES, SUPLENCIA DE LA QUEJA TRATANDOSE DE
SUS ALCANCES A TODA CLASE DE JUICIO DE AMPARO Y NO SOLAMENTE CON RESPECTO A DERECHOS DE FAMILIA".

CAPITULO 4

LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.

- I .- Aparición de la Caducidad en el Derecho.
- II.- Concepto de Caducidad.
- III .- Concepto de Caducidad de la Instancia.
- IV.- La Caducidad de la Instancia, condiciones para que opere.

LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.

I. APARICION DE LA CADUCIDAD EN EL DERECHO.

La palabra "caducidad" deriva del vocablo latino "cade re", que significa caer, terminar, morir. En las legislaciones francesa e Italiana es utilizada la palabra "perención" como su equivalente, (1) pero en nuestra doctrina y legislación se iden tifica más con la primera, para designar a la institución que vamos a tratar.

No obstante que el origen de la caducidad, desde el -punto de vista doctrinal, es muy discutido. (2)

El tratadista Gutiérrez y Gónzalez sostiene que esta institu--ción apareció en Roma a través de lo que se ha dado en llamar -"Leyes Caducarias", y que fueron según los historiadores "La --Julia de Maritandis Ordínubis" y "La Papia Poppaea", explicando
el origen de dichas leyes de la siguiente manera:

- (1) Cfr.- BAZARTE CERDAN, WILLEBALDO, La Caducidad en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios, México, Ed. Botas, 1966, pág. 7.
- (2) Cfr. BECERRA BAUTISTA, JOSE, <u>La Caducidad de la Instancia de acuerdo con las recientes Reformas al Código Procesal Civil.</u> México, Ed. Porrúa, 1964, pág. 7.

"Por el año 720 de Roma las costumbres de los habitantes de ese imperio, se habían relajado notablemente. No sólo los cives, sino en gene ral todos sus pobladores, rehuían al matrimonio. y cuando lo celebraban procuraban no tener descendencia, pues ello -consideraban- les cortaba su libertad de acción, e incluso, si se llegaba a tener descendientes, se olvidaban sus progenitores de los deberes que deesa situación derivan. Ante esta depravaciónde las costumbres, Augusto quiso regenerarlos, aunque encontró una tenaz oposición de la sociedad en general, pero no solamente buscó -eso, sino que le quió la finalidad de evitarel decrecimiento de la población, y además yde paso, el enriquecer al tesoro público". (3)

La esencia de la caducidad en el Derecho Romano consigiría en que "debían asumir voluntaria y conscientemente el estado de casados si eran célibres, o engendrar descendientes si eran - orbis, dentro del plazo que la Ley les marcaba; si no lo hacían, no nacía el derecho a heredar, y su parte hereditaria, la parterespecto de la cual se creaba la incapacidad para recibirla pasa ba a los patres, si es que había alguna designado en el testamen to, De esta manera los patres se veían recompensados con las partes caducas y si no había patres, la parte caduca... pasaba al - tesoro público" (4).

⁽³⁾ GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO, <u>Derecho de las Obligaciones,</u> Puebla, Ed. Cajica, 4a. Edición, 1971, pág. 868.

⁽⁴⁾ GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO; Ob. Cit. pág. 869.

De lo anterior se concluye, que la caducidad consistíaen imponer una sanción condicionada por no realizar voluntaria y conscientemente un determinado hecho positivo, sanción que impedía el nacimiento de un derecho.

Esta idea de la caducidad se llevó al campo de los procedimientos, creándose la caducidad procesal. La caducidad comofigura procesal se hizo extensiva a otros campos diversos a losque abarcaban la "Julia de Maritandis Ordinubus" y "La Papia Popaea", pues se aplicó a otras figuras, tales como las modalidades y en especial, al plazo, también se permitió que las partespor medio de actos convencionales, fijaran casos en los que porno realizar voluntariamente un acto positivo determinado, se daría lugar al no nacimiento de un derecho (5).

II. CONCEPTO DE CADUCIDAD.

Dentro de los diferentes conceptos que dan los autoresde la caducidad, como institución jurídica, se considera que elmás amplio es el que sostiene el tratadista Gutiérrez y González, al decir que:

"Caducidad es la sanción que se pacta, o se - impone por la ley, a las personas que dentro- de un plazo convencional o legal, no realizan voluntariamente y conscientemente las conduc-

(5) Cfr.- Ibidem, pág. 870.

tas positivas para hacer que nazca, o para que se mantenga vivo, un derecho sustantivo o procesal, según sea el caso" (6).

El autor citado distingue dos formas de caducidad, quese desprenden del propio precepto transcrito, éstas son: La convencional y la legal o establecida en la ley.

La convencional, como su nombre lo indica, es la san--ción que se pacta entre las personas que intervienen en el conve
nio, para el caso de que no realicen una conducta positiva en un
determinado tiempo, para que nazca o para mantener vivo un derecho.

Como se ve, este tipo de caducidad tiene como rasgo - - principal que puede establecerse por convenio entre las partes.

(7)

La caducidad legal o establecida en la ley, consiste tambien en una sanción, para quien no realiza voluntaria y conscientemente la conducta positiva para que nazca o para mantenervivo un derecho sustantivo o procesal, pero esta sanción es impuesta por la ley, y el término en que debe realizarse lo establece la misma ley.

La Caducidad no es una institución exclusivamente proce

⁽⁶⁾ Cfr.- Ibidem, pág. 870.

⁽⁷⁾ Cfr. GARCIA, TRINIDAD, <u>La Caducidad Convencional</u>, Revista de Derecho y Ciencias "Jus", #46, Tomo VIII, México, 1942, pág. 319.

sal, ya que también la encontramos en el derecho sustantivo (8)

La Caducidad en el derecho sustantivo establecida por - la ley, se presenta cuando el legislador en normas sustantivas - establece la sanción para quienes no realizan voluntariamente los actos positivos que se determinan, dentro del plazo que ahí se - fija (9).

La caducidad establecida por la ley, como figura procesal, presenta dos formas: La primera que es la que impide nacerun derecho procesal, se presenta cuando la ley exige o establece la necesidad de realizar ciertos actos procesales positivos, por parte de un sujeto, para hacer nacer un derecho. Como ejemplo te nemos el artículo 160 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuando establece que la acción cambiaría del últimotenedor de la letra, contra los lbligados en vía de regreso, caduca por no haberse levantado el protesto en los términos que — marca la propia ley (10).

La segunda forma que reviste la caducidad establecida por la ley como figura procesal, que para el objeto de este tra-

⁽⁸⁾ Cfr.-GOMEZ LARA, CIPRIANO. Teoría General del Proceso, México, UNAM, 6a. EDICION, 1983, pág. 251.

⁽⁹⁾ Cfr. GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO, Ob. Cit.; pág. 872.

⁽¹⁰⁾Cfr. GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO; Ob.Cit.,pág. 881, en elmismo sentido; BEJARANO SANCHEZ MANUEL, <u>Obligaciones Civiles</u>. México, Colección Textos Jurídicos Universitarios, segunda Edición 1983, pág. 511.

bajo, más interesa, es la que extingue un derecho ya nacido, esdecir, se trata de un derecho que ha surgido a la vida jurídicoprocesal, pero en vista de la inactividad del interesado, por la falta de ejercicio oportuno, o del impulso procesal del propio derecho, éste se pierde.

III. CONCEPTO DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.

Se trataría en este apartado tanto el concepto de caducidad de la instancia, como sus efectos, porque creemos que para dar un concepto de caducidad de la instancia, es necesario in--cluir en él sus principales efectos.

Los diversos autores que han escrito sobre la caducidad de la instancia, en su esencia, coinciden en su definición. A--quisa de ejemplo, mencionaremos algunas:

- ••• "Es un modo de extinción de la relación procesal, y que se produce después de un cierto período de tiempo, en virtud de la inactividad de los sujetos procesales" (11).
- "... Cuando ha transcurrido determinado período de tiem po sin que las partes hayan comparecido en el juicio, se produce
- (11) CHIOVENDA, GIUSEPOE, Instituciones de Derecho Procesal Civil. Traducción E. Gómez Orbaneja. Madrid, Ed. Revista de -Derecho Privado. 1940. Tomo III. pág. 310.

la caducidad (12).

La caducidad de la instancia "...Es la extinción del -proceso a causa de la inactividad procesal de las dos partes durante un período de tiempo más o menos prolongado, es también un
modo extraordinario de terminación del proceso..." (13).

De esta manera se deduce que como requisitos indispensa bles para que opere la caducidad de la instancia se requiere: De la inactividad de las partes procesales, como del transcurso deun determinado período de tiempo.

En la actualidad el sobreseimiento por inactividad procesal y la caducidad de la instancia en el juicio de amparo pueden decretarse cuando exista inactividad procesal de la parte — agraviada y la no realización de actos procesales en un lapso de trescientos días, incluyendo los inhábiles.

La caducidad de la instancia no extingue la acción, entendiéndose a ésta, como el derecho sustantivo hecho valer, sino solamente la instancia o grado procesal, es decir que la cuestión planteada puede replantearse en un proceso ulterior y distinto, sin perjuicio del transcurso de los plazos de prescripción. Gene

⁽¹²⁾ ROCCO, UGO. <u>Derecho Procesal Civil</u>. Traducción Lic. Félipede J. Tena, México, Ed. Porrúa, 1983, pág. 261.

⁽¹³⁾ OVALLE FABELA, JOSE. <u>Derecho Procesal Civil</u>. México, Colección Textos Jurídicos Universitarios, 1983, pág. 149.

ralmente al decretarse la caducidad de un proceso, se tiene a la prescripción como no interrumpida, como si no se hubiera presentado la demanda que inició el proceso en el cual la caducidad ha sido declarada.

Es susceptible de producirse en cualquier instancia del proceso; en la primera instancia produce la ineficacia de todoslos actos procesales realizados con anterioridad al período de inactividad que la haya causado. En la segunda instancia esta figura procesal tampoco extingue la acción, sino solamente la -instancia o giro procesal, dejando firme la sentencia de la primera (14).

IV. LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. CONDICIONES PARA QUE OPERE.

Ha quedado precisado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XIV, de la Constitución General
de la República y 74, fracción V, de la Ley de Amparo, el sobreseimiento por inactividad procesal y la caducidad de la instancia, pueden decretarse en el juicio de amparo indirecto, en revi
sión o en los directos, cuando el acto reclamado sea del orden civil, administrativo, en todos los casos, y en materia laboral,

⁽¹⁴⁾ Cfr. OVALLE FABELA, JOSE; ob. Cit. pág. 149; CASTILLA LARRA NAGA, JOSE Y DE PINA, RAFAEL, <u>Instituciones del Derecho Procesal Civil</u>. México, Ed. Porrúa, Segunda Edición, 1950, Pág. 173, BECERRA BAUTISTA, JOSE; Ob. Cit. pág. 20; BURGOA ORI—HUELLA, IGNACIO; Ob. Cit. pág. 501; GOMEZ LARA CIPRIANO; Ob. Cit. pág. 251 y 252; GIUSEPPE, CHIOVENDA; Ob.Cit. pág. 310.

cuando el quejoso o el recurrente es el patrón.

A continuación se tratará el problema del término necesario para que esas hipótesis se actualicen y su interrupción.

El problema fundamental radica en determinar cuándo seinicia el término, cuándo concluye y qué actos pueden interrumpirlo.

La Ley de Amparo habla de dos condiciones fundamentales para que pueda decretarse el sobreseimiento por inactividad procesal o la caducidad de la instancia: A) Que transcurra el término de trescientos días, incluidos los inhábiles; B) Que duranteses lapso, no exista promoción del quejoso o del recurrente, sequin el caso, ni se haya efectuado algún acto procesal.

A) EL TERMINO

El término de inactividad procesal que establece la Ley de Amparo para que puedan operar estas instituciones procesaleses de trescientos días, incluyendo los inhábiles.

El término puede computarse en cualquier momento del -juicio o recurso. Dicho término comienza a correr a partir del -momento de la notificación al agraviado del auto que dé entradaa la demanda o a partir del auto en que se turna el asunto. (29)

(29) Cfr. Tesis 158, Informe 1980, Segunda Sala, pág. 124-125.

La obligación de instar el procedimiento termina con la celebración de la audiencia en la primera instancia en el amparo indirecto, o con el listado para la audiencia (sesión) en la segunda instancia del amparo indirecto o en el amparo uniinstan---cial.

El término puede ser interrumpido por una promoción del quejoso o recurrente, o por la realización de un acto procesal — del Tribunal que conoce del juicio, pero lo anterior no evita — que pueda computarse de nuevo si vuelven a darse las condiciones necesarias para ello. (30)

En el caso de que existan promociones por correo aptaspara interrumpir el término relativo, éstas deben ser realizadas conforme al artículo 25 de la Ley de Amparo, es decir, cuando al guna de las partes resida fuera del lugar del juicio tendrán por hechas en tiempo las promociones si se depositan en la oficina de correos oportunamente, tomándose en cuenta para hacer el cómputo la fecha en que se depositó la promoción en la oficina de correos. (31)

Una vez transcurrido el término sin que exista promo--ción de la parte quejosa o recurrente, ni se haya efectuado acto

⁽³⁰⁾ Cfr. Tesis. Pleno, Séptima Epoca, Volúmen Semestral 151-156, Primera Parte, pág. 35.

⁽³¹⁾ Cfr. Tesis 10, Informe 1985, Sala Auxiliar, pág. 14.

procesal alguno, las promociones posteriores no son obstáculo - para decretar el sobreseimiento por inactividad procesal ni lacaducidad de la instancia porque no puede interrumpirse un término no concluido. (32)

B) ACTO PROCESAL

Dentro del amplio género de hecho jurídico procesal se encuentra la especie, acto procesal.

Hechos jurídicos procesales "... Son aquellos fenómenos procesales o aquellas circunstancias relevantes de hecho a los que el derecho procesal objetivo vincula efectos jurídicos procesales, o sea, el nacimiento, modificación o extinción de las-relaciones jurídicas procesales." (33)

Los hechos jurídicos procesales se distinguen en hechos jurídicos involuntarios o hechos naturales y hechos jurídicos — voluntarios (actos procesales). (34)

Los hechos jurídicos procesales naturales son fenóme--

⁽³²⁾ Cfr. Tesis, Séptima Epoca, Volumen 83, Séptima Parte, Sala Auxiliar, pág. 17; Tesis, Séptima Epoca, olumen Semestral 103-108, Primera Parte, Pleno, pág. 118.

⁽³³⁾ ROCCO, Ugo, <u>Teoria General del Proceso Civil</u>, México, Ed.-Porrúa, Traducción del Lic. Felipe de J. Tena, 1959, pág.-453.

⁽³⁴⁾ COUTURE, Eduardo J., Fundamento del Derecho Procesal Civil, Buenos Aires, Ediciones de Palma, 1977, pags. 201-202.

nos que se realizan naturalmente, no se prestan a una exposi--ción o tratado general, sino solo a una enumeración de los mis-mos, poniendo un claro los efectos jurídicos, que por su verificación pueden producirse sobre las relaciones jurídicas procesales_ (35)

Los hechos jurídicos procesales voluntarios o actos jurídicos procesales se distinguen, según diversos criterios, en relación con los sujetos que los ponen en práctica.

Los actos jurídicos procesales se subdividen, ante todo, en actos jurídicos procesales lícitos, esto es, conforme a derecho (jurídicamente permitidos o autorizados y jurídicamente obli gatorios) y actos jurídicos procesales ilícitos o sea contrarios al derecho (jurídicamente prohibidos o vedados). (36)

Los actos procesales lícitos, como lo dice la misma pa-· labra "actos" son las acciones humanas jurídicamente lícitas - realizadas conforme con las normas del derecho procesal objeti-vo= (37)

Para efectos de interrumpir la caducidad de la instan-cia la característica fundamental del acto procesal es que debede ser de impulso procesal, entendiéndose por tal "... A la acti

⁽³⁵⁾ Cfr. ROCCO, Ugo. Ob. Cit. pág. 453. (36) Cfr. ROCCO, Ugo. Ibidem.

⁽³⁷⁾ Cfr. Ibidem.

vidad que se propone tan solo obtener el movimiento progresivo - de la relación procesal hacía su termino" (38); es el fenómeno - por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacía el fallo definitivo. (39)

Tomando en consideración los criterios doctrinales anteriores, trasladándolos al juicio de amparo en relación a estas figuras procesales, se tiene que acto procesal "es aquel acto emanado del Organo Jurisdiccional, que asegura la continuidad del juicio y su dirección hacia el fallo definitivo."

En las condiciones apuntadas, no todo acto procesal — puede considerarse idóneo para interrumpir el término de caducidad, si no sólo aquellos actos procesales mediante los que se — prepare o impulse el procedimiento para que se dicte la resolu— ción que resuelva la controversia. (40)

C) PROMOCIONES

Las promociones aptas para interrumpir el término relativo deben ser por escrito, de acuerdo con el artículo 3º de la-

⁽³⁸⁾ CHIOVENDA, Giusepoe, <u>Instituciones de Derecho Procesal Civil</u>, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, Tomo III Traducción E. Gómez Orbaneja, 1940, pág. 71.

⁽³⁹⁾ Cfr. COUTURE, Eduardo J., Ob. Cit. pág. 172.

⁽⁴⁰⁾ Cfr. Tesis 17, Informe 1983, Tercera Sala, pág. 14
Tesis 10, Informe 1983, Sala Auxiliar, pág. 14;
Tesis 36, Informe 1985, Segunda Sala, pág. 39
Tesis, ASJF 1917-1985, Octava Parte, pág. 479; Juris-prudencia 276, ASJF 1917-1985, Octava Parte, pág. 474.

(41)Lev de Amparo.

Dichas promociones deben provenir exclusivamente de laparte quejosa o recurrente, respectivamente. (42) Las promocio-nes de parte diversa a la quejosa o recurrente no interrumpen el término (43), aunque sea pidiendo que se dicte resolución. (44)

La promoción debe ser de la parte quejosa o recurrentepero en la correspondiente instancia y también en relación a surespectivo recurso de revisión, pues en el caso, las promociones de un recurrente sólo son idóneas para su respectivo recurso. (45)

El hecho de que alguno de los coagraviados que no tenga el carácter de representante común de los demás, promueva en unjuicio de garantías, no interrumpe el término respecto de los de más promoventes. (46)

Tesis, Informe 1966, Tercera Sala, pág. 57.

(42) Cfr. Jurisprudencia 81, ASJF 1917-1985, Octava Parte, pág.130, Tesis, Pleno, Séptima Epoca, Volumen Semestral 133-138, Primera Parte, pág. 29.

⁽⁴¹⁾ Cfr. Jurisprudencia, Tercera Sala, Informe 1973, pág. 20; -Jurisprudencia 277, ASJF 1917-1985, Octava Parte, pág. 476;

⁽⁴³⁾ Cfr. Tesis Pleno, Séptima Epoca, Volumen Semestral 121-126, Primer Parte, pág. 58; Tesis 10, Pleno, Séptima Epoca, Volu men Semestral 115-120, Primera Parte, pág. 42; Tesis, Pleno, Séptima Epoca, Volumen 70, Primera Parte, pág. 15; Jurispru dencia 278, ASJF 1917-1985, Octava Parte, pág. 477-178; Te-sis ASJF 1917-1985, Segunda Sala, pág. 731, Tesis 139, Informe 1984, Segunda Sala, pág. 123. (44) Cfr. Tesis Jurisprudencial, Informe 1973, Tercera Sala, pág.

^{21;} Tesis, Informe 1975, Tercera Sala, pag. 134.

 ⁽⁴⁵⁾ Cfr. Tesis, Pleno, Séptima Epoca, Volumen 127-132, pág. 67.
 (46) Cfr. Tesis, Tercera Sala, Sexta Epoca, Volumen CXXXII, Cuar ta Parte, pág. 217.

Es necesario que las promociones del quejoso o recurren te tiendan a impulsar el procedimiento, poniendo de manifiesto su voluntad de que el juicio o recurso de revisión se resuelva. (47)

ARTICULOS 17 y 107, FRACCION XIV, CONSTITUCIONALES.

I. GARANTIA DE UNA PRONTA Y EXPEDITA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Dentro del capítulo titulado "De las garantías individuales" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra el artículo 17 constitucional, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercerviolencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera - pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales"... (1)

Es pertinente destacar para los efectos de este traba--

(1) Decreto de 25 de Febrero de 1987, publicado en el D.O.F. #12, de 17 de Marzo de 1987 por el que se reformo el artículo 17. jo, el párrafo que encierra una garantía de una pronta y expedita administración de justicia, por ser la materia de análisis que se hace en el presente capítulo.

El artículo 17 constitucional contiene una garantía nopuesta en entredicho por los autores, ya que para que los gobernados no se hagan justicia por sí mismos, los Tribunales estarán
expeditos para la administración de ésta, debiéndose llevar a cabo en los plazos y términos que fije la ley secundaria, quedando
obligados a emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e
imparcial. (2)

La garantía de una "pronta y expedita administración de justicia", es aquella que da derecho a los particulares a exigir que la tramitación y resolución de los conflictos se haga rápida mente, respetando los términos mínimos y máximos que para el efecto señalen las leyes.

Las garantías son las relaciones jurídicas establecidasentre los particulares, por una parte, y el estado y sus órganos por la otra, en virtud de los cuales surge, para los primeros, el derecho de exigir de los segundos, el cumplimiento de las — obligaciones, positivas o negativas, que las propias garantías —

⁽²⁾ Cfr. CASTRO, Juventino V., <u>Lecciones de Garantías y Amparo</u> México, Ed. Porrúa, S. A., 1974, pág. 185.

consagran para el respeto de los derechos de los gobernados. (3)

Los sujetos pasivos de las carantías individuales son el Estado y las Autoridades. Las garantías son aquellos elementos jurídicos que se traducen en medios de salvaguarda de las prerro gativas fundamentales del ser humano, frente a la autoridad del-Estado, ejercitada por sus órganos, se concluye que el objeto de las mismas son derechos de los gobernados y obligaciones correla tivas de las autoridades estatales. Estos derechos de los gobernados se traducen en poder exigir del sujeto pasivo de la rela-ción el respeto al ámbito de libertad que se les ha concedido o en que se les ha permitido actuar, y las obligaciones de las autoridades consisten en respetar esas libertades de los sujetos activos, bien sea absteniéndose de realizar actos que las vulneran o bien ejecutando todos los actos necesarios para mantener -las intactas, ya que el cumplimiento por parte del sujeto pasi-vo, puede ser una abstención, o la ejecución de una prestación. (4)

La garantía de una pronta y expedita administración dejusticia, confiere a los particulares el el derecho a exigir que los Tribunales les administren pronta justicia, y a estos órga-

⁽³⁾ Cfr. BURGOA, Ignacio, <u>Las Garantías Individuales</u>. México, --Porrúa, 7a. Ed. 1972, págs. 171-172.

Cfr. BAZDRESCH, Luis, <u>Garantías Constitucionales. Curso Intro</u> ductorio. México, <u>Ed. Trillas</u>, <u>2a. Ed.</u>, pág. 163.

⁽⁴⁾ Cfr. BURGOA, Ignacio; Ob. Cit. pág. 73; BAZDRESCH, Luis, Ob.-Cit. pág. 34.

nos les impone la obligación correlativa de prestar ese servicio con celeridad dentro de los términos y plazos que fijan las leyes.

Aún cuando el artículo que analizamos y que consigna - la garantía de una pronta y expedita administración de justicia se refiere a plazos y términos, debe aclararse que nuestro régimen jurídico positivo no hace distinción entre ambas palabras. - Aunque algunos jurisconsultos modernos hacen la distinción entre éstas, diciendo que plazo es el lapso que se concede para realizar un acto procesal y término es el momento en el cual ha de - llevarse a cabo; en este estudio se aplicarán los conceptos de-Alsina, significando los términos y plazos los espacios de tiem po fijados por las leyes para la ejecución de los actos procesa les. (5)

Respecto de los requisitos de actuación que deben llenar las autoridades judiciales, observamos que consisten en res petar y cumplir con los términos procesales que fijan las leyes.

Los términos fijados a los Tribunales son aquellos espacios temporales dentro de los cuales los órganos jurisdiccionales deben practicar los actos que a ellos corresponde.

⁽⁵⁾ Cfr. ALSINA, Hugo, <u>Tratado Teórico Práctico de Derecho</u> - <u>Procesal Civil y Comercial</u>. Buenos Aires, Compañía Argentina de Editores, 1941, pág. 761

Sólo tendrían la posibilidad de quedar eximidos de nollevar a cabo esos actos procesales en dichos términos, cuandoles sea imposible realizar esos actos procesales, así por ejemplo cuando la actividad del particular sea indispensable para la continuación de procedimiento; es decir, en el caso en que los particulares tengan la obligación de cumplir ciertas cargas
procesales indispensables para la continuación del juicio, de tal manera que si no las llevan a cabo, también imposibilitan a los Tribunales para realizar los actos procesales a que están
obligados.

Ha quedado establecido que el artículo 17 constitucional contiene indudablemente una garantía de una pronta y expedita administración de justicia, y que ese precepto remite a la ley secundaria; en el caso a la Ley de Amparo reglamentaria delos artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la ley que regula el juicio de amparo y por lo tanto la que debe fijar los plazos y términos enque los órganos encargados de conocer el juicio de amparo, deque los órganos encargados de conocer el juicio de amparo, deque de resolver todas las controversias que ante ellos sean — planteados.

La Ley de Amparo, para el trámite del juicio de amparo, fija diversos términos y plazos para que las autoridades —
judiciales realicen los actos procesales y resuelvan dichas —
controversias constitucionales, que se sometan a su consideración.

A manera de ilustración y comenzando con los plazos — que la ley fija a los jueces de Distrito para resolver los amparos indirectos que ante ellos se plantean, se encuentra el — — artículo 148, que dice que las autoridades correspondientes, — dentro del término de veinticuatro horas, contados desde la fecha de presentación de la demanda, deberán admitir o desechar — la demanda de amparo.

El artículo 147 establece que una vez admitida la demanda de amparo, en el mismo auto de admisión se señalará día y
hora para la celebración de la audiencia constitucional a más tardar dentro del término de treinta días, y de acuerdo con elartículo 155 de la misma Ley de Amparo, se procederá a recibirpor su orden, las pruebas, los alegatos por escrito y en su caso, el pedimento del Ministerio Público, acto continuo se dicta
rá el fallo que corresponda.

Como se aprecia el término del juicio de amparo interpuesto ante los jueces de Distrito debe ser rápido y no hay duda respecto a los plazos concedidos a las autoridades juzgadoras para que realicen los actos procesales que les corresponden, además, el artículo 157 de la Ley de Amparo, establede que losjueces de Distrito deben cuidar que los júicios de amparo no queden paralizados, (6) proveyendo lo que corresponda hasta dic

⁽⁶⁾ Cfr. BAZDRESCH, Luis, El Juicio de Amparo, Curso General, -México, Ed. Trillas, 4a. Edición, pág. 290.

tar sentencia, salvo los casos en que la misma ley disponga locontrario, debiendo cuidar el exacto cumplimiento de lo ante--rios el Ministerio Público.

Con relación a los amparos directos y revisiones, debemos distinguir entre los que se encuentran en trámite ante los-Tribunales Colegiados de Circuito o ante la Suprema Corte de ---Justicia de la Nación.

Los amparos director y revisiones presentados ante los Tribunales Colegiados de Circuito, establece el artículo 184 de la Ley de Amparo, observarán las siguientes reglas: el presiden te turnará dentro del término de cinco días, el expediente al - magistrado relator correspondiente, para que formule el proyecto de resolución, dicho auto de turno tendrá efectos para citación de sentencia, la que se pronunciará, sin discusión pública, dentro de los quince días siguientes, ya sea por unanimidad o - mayoría de votos.

Los amparos directos y revisiones presentados ante la Suprema ^Corte de Justicia de la Nación, también tienen fijados plazos para su substantación y resolución, ya que el artículo-182 establece que el presidente de la Sala respectiva turnará-el expediente dentro del término de diez días al ministro po-nente que corresponda, para que dentro de treinta días formule el proyecto de resolución y se pasará copia de dicho proyecto-a los demás ministros integrantes de la misma, presidente de -

la Sala citará audiencia dentro del término de diez días contados desde el siguiente en que se haya distribuido el proyecto,en dicha audiencia se discutirá y se resolverá. Se fijará una lista un día antes de la audiencia, de los asuntos que se verán en ella, y surtirá los efectos de notificación del auto en quese cite para resolver (artículo 185 de la Ley de Amparo).

Como medida de ayuda a la obligación de administrar en forma pronta y expedita la justicia por parte de los Tribunales, se encuentra el artículo 102 de la Constitución, en la que dentro de otras obligaciones para el Ministerio Público Federal, se señala la de hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita.

Es necesario hacer una breve explicación de lo que seentiende por principio de "no contradicción" para después explicar nuestro punto de vista, acerca de lo que se considera una contradicción existente entre preceptos de la Constitución.

Aristóteles en su metafísica nos habla del principio - más importante de toda la ciencia, el de "no contradicción"; -- "Principio cierto por excelencia debe ser el más conocido de -- los principios, porque siempre se incurre en error respecto de- las cosas que no se conocen, y un principio que no tenga nada - de hipotético, puesto que el principio, cuya posesión es necesa ria para comprender las cosas, no es suposición. Por último, el

principio que hay necesidad de conocer para conocer lo que — quiera que sea, es preciso poseerle también necesariamente, para abarcar toda clase de estudios. Pero ¿cuál es éste princi—pio?. Es el siguiente: Es imposible que el mismo atributo pertenezca y no pertenezca al mismo sujeto, en un tiempo mismo ybajo la misma relación..., dos pensamientos contrarios no sonotra cosa que una afirmación que se niega a sí misma, es evidentemente imposible que el mismo hombre conciba al mismo tiem po que una misma cosa es y no es". (7)

La Constitución, como las demás normas jurídicas es - susceptible de interpretarse, es decir, la interpretación constitucional es una especie de la interpretación jurídica. Ahora bien, "La Constitución como toda norma jurídica, puede ser interpretada de acuerdo con los principios con que se interpretan los preceptos de las otras normas jurídicas." (8)

Así, en materia constitucional se puede interpretar - de la siquiente manera el principio de no contradicción.

No es posible concebir algún precepto que contradigaa la misma Constitución, en todo caso, se le deberá considerar

ESTA TESIS NO DEDE SALIA DE LA BIBLIOTECA

 ⁽⁷⁾ GOMEZ ALCALA, Rodolfo Vidal, <u>Interpretación y Constitución</u>, Tesis profesional, Escuela Libre de Derecho, 1986, citando a Aristóteles, pág. 69.
 (8) CARPIZO, Jorge, <u>Estudios Constitucionales</u>, México, UNAM, -1980. pág. 67.

como un caso de excepción a la regla general, o lo que es lo—mismo, se tienen que armonizar los preceptos constitucionales—cuando entre ellos pueda surgir una contradicción. (9) Lo mis—mo se puede decir que las reformas constitucionales que modifiquen algún precepto de la misma. (10)

Se ha dicho que nuestra Constitución consta de dos partes fundamentales, la dogmática, en donde se señalan los derechos mínimos que tiene el gobernado y la parte orgánica, dondese regula la creación y funcionamiento de los órganos del poder público; estas dos partes guardan entre sí una estrecha relacción, en la cual se puede afirmar que las facultades de los poderes del Estado tienen por límite los derechos individuales yviceversa.

En relación al principio de "no contradicción", se está de acuerdo en que no es posible concebir preceptos que se contradigan en la Constitución, y que en todo caso se debe considerar como un caso de excepción a la regla general, a fin de-

⁽⁹⁾ Cfr. "INTERPRETACION DE LA LEY.- Los preceptos de un ordenamiento legal deben interpretarse principalmente en elsentido de que no se contradigan; y para lograrlo, a finde establecer su verdadero sentido y alcance, deben ser in terpretados en relación con los demás de la misma ley, armonicamente", ASJF 1917-1975, 8a. Parte, Pleno y Salas, --Tesis 161, pág. 283.

⁽¹⁰⁾ CFr. "RETROACTIVIDAD DE LA LEY". SJF, Séptima Epoca, Volumen XXXVIII, febrero 1972, Primera Parte Pleno.

que entre los preceptos constitucionales haya armonía. Pero para que puedan ser considerados como regla general y excepción — es necesario que puedan subsistir los dos preceptos, es decir — que no se nulifiquen entre ellos al aplicarse.

II. CONTRADICCION EXISTENTE ENTRE LA MENCIONADA GARANTIA CONTENIDA EN EL ARTICULO 17 Y LAS FIGURAS PROCESALES ESTABLECIDAS EN LA FRACCION XIV, DEL ARTICULO 107, -CONSTITUCIONALES.

Concretamente en el caso que nos ocupa, se tendrían — que considerar los artículos 17 y 107, fracción XIV, constitu— cionales, como regla general y su respectiva excepción, para — que no existiera contradicción alguna.

No obstante, lo anterior se considera que no se puedetomar como correcto, cuando en la realidad no pueden subsistirlos dos preceptos en el mismo momento, para los mismos sujetosy en la misma relación, porque se cree que la subsistencia de uno trae aparejada la completa nulidad del otro.

Ahora bien, de acuerdo con la garantía contenida en el artículo 17 constitucional de una pronta y expedita administración de justicia, las autoridades judiciales no pueden retardar o entorpecer indefinidamente la función de administrar justicia, porque tienen la obligación de substanciar y resolver los jui-

cios ante ellas interpuesto, dentro de los términos consignados en la Ley de Amparo, y por esto, que la misma fija perfectamente, los términos en que los Tribunales deben de emitir us sentencias.

De acuerdo con la garantía contenida en el artículo 17 constitucional de una pronta y expedita administración de justi cia y conforme a la Ley de Amparo, donde se establecen los términos y plazos en que se deben realizar ciertos actos procesa-les, la resolución debe ser rápida, además de que por la natura leza del juicio de amparo el impulso procesal está a cargo de los órganos jurisdiccionales, ya que para la resolución de di-chos juicios sólo es necesario que inste o solicite el amparo la parte agraviada, quedando así en completas condiciones de re solver el órgano jurisdiccional, ya que no existe alguna otra carga procesal para la parte agraviada indispensable o necesa-ria para la resolución del juicio. Es decir, después de solicitar el amparo el particular, los Tribunales están en completasposibilidades de proseguir el juicio y dictar su fallo, no sien do obstáculo para ello el hecho de que exista inactividad proce sal de la parte agraviada para que se cumpla con esta garantía.

Conforme al artículo 17 constitucional y los relativos de la Ley Reglamentaria, y de acuerdo con la naturaleza del jui cio de amparo, la resolución de una sentencia debe ser rápida,— en un tiempo menor que trescientos días en condiciones normales,

de acuerdo con los plazos y términos que tienen concedidos los Tribunales para realizar los actos procesales que a ellos corresponde, no siendo obstáculo para ello la inactividad de los
particulares ya que en la tramitación del juicio de amparo noes indispensable su actividad para que pueda proseguirse conla actividad procesal por parte de los Tribunales.

A su vez el artículo 107, fracción XIV, establece elsobreseimiento por inactividad procesal y la caducidad de la instancia cuando exista inactividad procesal de los particulares, además de que no existan actos procesales por parte de -- los Tribunales, en un término de trescientos días incluyendo - los inhábiles, es decir, para que no exista la posibilidad deaplicar estas figuras procesales es necesario que el quejoso - o recurrente promueva antes de que transcurra el término de -- trescientos días o se realice algún acto de impulso procesal - por parte de los Tribunales, quedando de esta manera a cargo - de los particulares el impulso procesal y siendo condición que no exista impulso procesal por parte de los Tribunales.

Lo anterior implica que se está exonerando a las autoridades del cumplimiento de la ley, pues lejos de imponer a —los Tribunales una sanción para competerlos al acatamiento dela misma, (11) y de otorgar a los particulares un instrumento-

⁽¹¹⁾ Cfr. CASTRO ZAVALETA, Salvador, <u>Práctica del Juicio de Am paro</u>, México, 3a. Ed., CARDENAS Editor y Distribuidor, -- 1980, pág. 52.

legal para exigir su cumplimiento, impone una obligación a los -interesados en los juicios aun cuando su inactividad no sea obs-táculo para la prosecución del juicio ni para el dictado de la -resolución y es al particular a quien sanciona por su inactivi--dad y no a los Tribunales que violan la ley.

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. SOBRESEIMIENTO, NO INTERRUMPEN EL TERMINO RELATIVO A LAS PROMO---CIONES EN QUE SE SOLICITA SE DECRETE.- Si sesolicita en un negocio que se declare la cadu cidad de la instancia, el escrito correspon-diente no interrumpe el término de los tres-cientos días hábiles que señala la fracción -V. del artículo 74 de la Ley de Amparo, ya --que, además de que el objeto del mismo es pre cisamente lo contrario, la figura jurídica de la caducidad de la instancia parte de la presunción de que al no promoverse en el término que la ley específica, no existe interés en que se pronuncie sentencia en el asunto, porlo que un escrito como el a que se hace referencia, en lugar de desvirtuar esa presunción, como sucede cuando se promueve haciendo la pe tición de que se falle el negocio, corroboralo que la ley, interpretada, por la tesis publicada con el número 345 en el apéndice de jurisprudencia 1917-1975, Tercera Parte, pág. 577, presume previamente.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federa-ción, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, tesis jurisprudencial 325, págs. - - 561-562.

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. LAS PROMOCIONES Y OFICIOS DE PARTE DIVERSA A LA RECURRENTE, NO LA INTERRUMPEN. No es obstáculo para declarar que opera la caducidad de la instancia la circunstancia de que en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia, se reciba un oficio de de una de las autoridades señaladas como responsa—bles, puesto que si dicho oficio no proviene de la recurrente no le puede beneficiar, ya que la caducidad opera como sanción a la inactividad de la parteque interpuso el recurso, considerando que la mismaha dejado de tener interés en que se pronuncie la resolución que revoque o modifique la sentencia impugnada.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, - - 1917-1988, Primera Parte, Tribunal Pleno, tesis jurisprudencial 25, pág. 51.

CADUCIDAD. SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO POR FALTA DE PROMOCION. Si el acto reclamado procede de autorida des administrativas y no se reclama la constitucionalidad de ley alguna; ha transcurrido con exceso el término que señala la fracción V, del artículo 74 de la Ley de Amparo, sin que hubiera promovido el quejoso, que a la vez es recurrente, y de la última actuación a la fecha del fallo han transcurrido más de ciento ochenta días, procede, con fundamento en la citada disposición, sobreseer en el – juicio. (Trescientos días incluyendo los inhábilesconforme a la reforma del 30 de abril de 1968).

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, --1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, -tesis jurisprudencial 328, pág. 565.

CADUCIDAD. HABIENDO TRANSCURRIDO EL TERMINO. NO LA INTERRUMPEN PROMOCIONES O ACTUACIONES JUDICIA LES POSTERIORES. Aún cuando después del lapso en que operó la caducidad se hubieren presentado -promociones con objeto de interrumpirla o se hubieren realizado actos procesales, ello no es su ficiente para desvirtuar la existencia de dichacaducidad, pues el texto del artículo 74, frac--ción V de la Ley de Amparo, es de tal manera --claro, que no permite otra interpretación. En --efecto, habiendo transcurrido un término de tres cientos días, incluyendo los inhábiles, sin promoción del quejoso, que impulse el procedimiento y sin actuación judicial, es procedente decretar la caducidad sin tomar en cuenta lo sucedido enautos, después de transcurrido dicho término.

Informe de Labores de 1989, Segunda Parte, Terc<u>e</u> ra Sala, pág. 117. CADUCIDAD EN LA REVISION. - La promoción de la quejosa en el amparo, pero no recurrente en la revisión, no interrumpe el término que produce la caducidad en vir tud de que tanto la fracción XIV, del artículo 107 de la Constitución, como la fracción V, del artículo 74de la Ley de Amparo, estatuyen que se declarará la ca ducidad por inactividad procesal o por falta de promo ción del recurrente, durante el término de trescientos días. Tratándose, pues, de amparos en revisión, el im pulso del procedimiento se deja a cargo de la parte que recurre, por ser a ella a quien afecta la resolución impugnada y por ser ella quien solicita, de la -H. Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno, la decisión del recurso. De manera que, cuando la - inactividad de la parte recurrente ocurre en la segun da instancia del juicio de garantías y se prolonga por un lapso mayor de trescientos días, por ello deberá declararse que se produjo la caducidad de la instan-cia y establecerse que queda firme la sentencia que se revisa.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Primera Parte, Tribunal Pleno, pág. 540.

CONCLUSIONES

- 1.- La Caducidad es suceptible de producirse en cual-quier instancia del proceso; en la primera instancia produce la
 ineficacia de todos los actos procesales realizados con anterio
 ridad al período de inactividad que la haya causado; en la se-gunda instancia tampoco extingue la acción, sino solamente la instancia o grado procesal, dejando firme la sentencia de la -primera.
- 2.- Es necesario que transcurran trescientos días in-cluyendo los inhábiles, sin que exista impulso procesal de la parte agraviada (quejoso o recurrente) y que no se hayan efec-tuado actos procesales por parte de los Tribunales para poder decretar la caducidad de la instancia.
- 3.- El artículo 17 Constitucional contiene la garantia de una pronta y expedita administración de justicia, dejando el impulso procesal a cargo de los Tribunales, no siendo obstáculo para cumplir con ello, de acuerdo con la naturaleza del juiciode amparo, la inactividad procesal de la parte agraviada.
- 4.- El artículo 107, fracción XIV Constitucional, al establecer el sobreseimiento por inactividad procesal y la cadu cidad de la instancia, deja el impulso procesal a la parte agra viada.

5.- La Constitución, en su artículo 107, fracción XIV, establece el sobreseimiento por inactividad procesal y la caducidad de la instancia, señalando como supuestos para que operen ---los siguientes:

- a) Que no se trate de casos contemplados en la fracción II del mismo artículo (en materia agraria no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales o de los ejidatarios-comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal o la caducidad de la instancia, pero si podrán decretarse estas figuras procesales en su beneficio).
- b) Que exista inactivicad del quejoso o recurrente, resolutivamente.
 - c) Que el acto reclamado sea de orden civil o adminis-trativo.

Marca el principal efecto de la caducidad de la instancia que es dejar firme la sentencia recurrida y confía a la Leyrespectiva su reglamentación para los casos y términos que la —misma señale.

6.- Existe una contradicción entre lo establecido porel artículo 17 Constitucional de una garantía de una pronta y expedita administración de justicia y el artículo 107, fracción XIV, Constitucional, que establece el sobreseimiento por inacti vidad procesal y la caducidad de la instancia por que no es pos \underline{i} ble aplicar los dos artículos al mismo tiempo para los mismos s \underline{u} jetos, por que sus efectos se anulan entre sí.

Si se aplica el artículo 16 Constitucional y las autoridades jurisdiccionales cumplen con sus respectivas obligacionesen los plazos y términos para ello fijados, impulsando con esto-el proceso, es de considerarse que se anula la sanción impuesta-al agraviado por falta de impulso procesal ya que para la resolución de la sentencia, el término es menor que el fijado para que pueda operar la figura procesal de caducidad.

7.- De acuerdo con la naturaleza del juicio de amparo,el impulso procesal corresponde a los Tribunales y, no es obstáculo, como se ha dicho, la inactividad de la parte interesada -para que puedan cumplir con la garantía de una pronta y expedita
administración de justicia, en tanto que es obligación de los -Tribunales proveer para que los juicios no se paralicen.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ARELLANO GARCIA "EL JUICIO DE AMPARO".
- 2.- APENDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.
- 3.- NUEVA LEGISLACION DE AMPARO REFORMADA.
- 4.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 5.- LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 y 107 DE LA CONS-TITUCION.
- 6 .- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
- 7.- BAZDRESCH, LUIS "EL JUICIO DE AMPARO".
- 8.- GONGORA PIMENTEL, GENARO "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL JUICIO DE AMPARO".
- 9.- LIRA, ANDRES "EL AMPARO COLONIAL Y EL JUICIO DE AMPARO MEXICANO".
- 10.- MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. EDIT. CUMBRE, S.A. MEXICO 1980.
- 11.- ALFONSO, NORIEGA "LECCIONES DE AMPARO".
- 12.- RABASA, EMILIO "LA CONSTITUCION Y LA DICTADURA".
- 13.- REVISTA "TEMAS SOBRE EL JAPON" MINISTERIO DE ASUNTOS.
- 14.- VARGAS I. IGNACIO "ORGANIZACION POLITICA DE LOS PUEBLOS DE ANAHUAC.
- 15.- BAZARTE CERDAN, WILEBARDO "LA CADUCIDAD EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."
- 16.- BECERRA BAUTISTA, JOSE "LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA DE ACUERDO CON LAS RECIENTES REFORMAS AL CODIGO PROCESAL CIVIL".
- 17.- CASTRO ZAVALETA, SALVADOR "PRACTICA DEL JUICIO DE AMPARO".
- 18.- GOMEZ LARA, CIPRIANO "TEORIA GENERAL DEL PROCESO".
- 19.- PALLARES, EDUARDO "DICCIONARIO TEORICO Y PRACTICO DEL JUICIO DE AMPARO".

- 20.- "DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO-LEGISLACION DEL CONGRESO DE LA UNION.
- 21.- GUTIERREZ Y GONZALEZ "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES".
- 22.- CARPIZO JORGE "ESTUDIOS CONSTITUCIONALES".
- 23.- CASTILLO LARRAÑAGA, JOSE Y DE PIÑA RAFAEL "INSTITUCIONES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL".
- 24.- VARIAS JURISPRUDENCIAS Y TESIS DE PLENO DE LA SUPREMA COR TE DE JUSTICIA DE LA NACION.